

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD VALLE DEL
MOMBOY FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y
SOCIALES CARRERA DE DERECHO VALERA ESTADO TRUJILLO**



**LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA COMO CRIMEN DE LESA
HUMANIDAD**

AUTORES:

Daymar Nathalia Cedeño C.I: 25919779

Juan Pablo José Uzcategui Cepeda C.I: 26235853

Génesis Elioneth Godoy Alvares C.I: 24135173

Génesis Oriana Paredes Rojas C.I: 25006396

Marisol Coromoto Linares Vásquez C.I: 26591384

Solanye Johanna Pacheco Cegarra C.I: 14719526

TUTORA:

Esp. Yamely Torrealba de Valero

Valera, enero, 2021

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD VALLE DEL
MOMBOY FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y
SOCIALES CARRERA DE DERECHO VALERA ESTADO TRUJILLO**



**LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA COMO CRIMEN DE LESA
HUMANIDAD**

Trabajo Especial de Grado para optar al título de Abogado

AUTORES:

Daymar Nathalia Cedeño C.I: 25919779

Juan Pablo José Uzcategui Cepeda C.I: 26235853

Génesis Elioneth Godoy Alvares C.I: 24135173

Génesis Oriana Paredes Rojas C.I: 25006396

Marisol Coromoto Linares Vásquez C.I: 26591384

Solanye Johanna Pacheco Cegarra C.I: 14719526

TUTORA:

Esp. Yamely Torrealba de Valero

Valera, enero, 2021



APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Yamely Torrealba de Valero**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.310.765**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por los alumnos, Daymar Nathalia Cedeño, Titular de la C.I: 25919779, Juan Pablo Uzcategui Cepeda Titular de la C.I: 26235853, Génesis Elioneth Godoy Alvares, Titular de la C.I: 24135173, Génesis Oriana Paredes Rojas, Titular de la C.I: 25006396, Marisol Coromoto Linares Vásquez, Titular de la C.I: 26591384, Solanye Johanna Pacheco Cegarra, Titular de la C.I: 14719526, que lleva por título **“LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD”**, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado por los mencionados alumnos al jurado examinador, mediante envío por el correo institucional conforme lo dispuesto en la Resolución N° CFCJPS-001-2021 del 14-01-2021 emitida por el Consejo de Facultad, y su posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se designe. Aprobación que se expide en Valera a los Veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

YAMELY TORREALBA DE VALERO
CI: 10.310.765
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo – Venezuela. Telfs (0271)2253648–2251621-2212233

VEREDICTO

Nosotros, Profesora María Godoy, Profesor Nelson Torrealba, Profesora Yamely Torrealba; designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: **“LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD”**, que presenta la bachiller **GÉNESIS ELIONETH GODOY ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**24.135.173**, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con diecinueve (19) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad “Valle del Momboy”, referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Prof. Nelson Torrealba
C.I. N° V-10.314.336
Jurado

Prof. Yamely Torrealba
C.I. N° V- 10.310.765
Tutora

DEDICATORIA

A mi madre que con amor y dedicación me apoyo en todos estos años como estudiante

A mi hija por ser el motor que me inspiro seguir adelante A mi novio por acompañarme todo este tiempo.

A mi amiga Mariana Villegas por ser parte importante en mi etapa como estudiante por brindarme apoyo y amistad sincera.

Génesis Paredes

DEDICATORIA

A Dios, primeramente, por darme vida, salud y sabiduría para culminar con éxitos esta etapa de mi vida.

A mis padres, Marcela y Freddy, que son mis pilares fundamentales, gracias por sus consejos, sacrificios a lo largo de estos años, por su amor incondicional son mi ejemplo a seguir son los mejores padres. Los amo

A mis hermanos, María y Jorge, que me han apoyado para lograr esta meta, principalmente a mi hermana que ha estado conmigo desde el inicio, este logro no fue fácil, pero estuviste motivándome siempre desde la distancia.

A mi hija Hazel Gabriela, que es mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar hacer un ejemplo para ella. Te amo hija

A mi pareja Wuilder Leal, la ayuda que me has brindado ha sido muy importante, gracias por tu amor, comprensión, paciencia, confianza en este camino. Te amo cielo.

A mi familia, especialmente a mis tíos Felipe y Enrique, gracias por su ayuda en todo este tiempo.

A mi tutora Yamely Torrealba, quien me orientó en este trabajo de grado, gracias por su tiempo y paciencia.

A mis amigos, Brayan, Yidali, Elvymar, Juan A, Heraldo, quienes desde el inicio de la carrera compartimos experiencias y sobre todo gracias por su amistad, especialmente a mis grandes amigas Adriana y Andreina, por compartir buenos y malos momentos juntas, esperando siempre por un reencuentro. A mis compañeros de tesis, Génesis G, Génesis P, Juan U, Solange, Daymar, gracias por el trabajo en equipo, hicieron de esta experiencia única.

Marisol Linares

A Dios, todo poderoso por su infinita bondad, por el maravilloso don de la vida, por guiarme en cada momento y concederme la sabiduría necesaria para seguir adelante.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes les debo todo lo que soy, y les agradezco por todo el amor, cariño y comprensión que me brindaron en todo momento para llegar a donde estoy. Los amo

A mis abuelos, que, aunque ya no estén en este mundo, les agradezco por cuidar siempre de mí y por ayudar a mi mamá hacer de mí una gran mujer. Los extraño y amo con todo mi corazón.

A mis hermanos Jesús, por compartir una infancia feliz, por todos los buenos momentos que hemos pasado, te adoro. José y María Isabel, aunque no nos vemos a diario, ni compartimos mucho, este triunfo también es de ustedes.

A mis sobrinos, que por medio de sus alegrías me motivaron a seguir adelante.

A mis tíos, Elio, Alberto que desde chiquita me brindaron su apoyo, amor, especialmente a mi tío Víctor que desde el cielo sé que me cuida y guía

A mis madrinas, Andrea y Misdelys, por sus consejos y por estar siempre para mí. Las adoro.

A mi novio, que durante estos años de carrera ha sabido apoyarme en todo momento. Te amo

A mi suegra, que se ha convertido en una segunda mamá para mí. Gracias por su apoyo incondicional.

A mis amigas, Marianny, Yidali, Marisol, Andreina y Adriana. Gracias por brindarme su sincera amistad.

A mi tutora, Yamely Torrealba, por su dedicación y ayuda en este último año.

Génesis Godoy

Mi dedicatoria es en gratitud por toda la ayuda que de cada una de las personas recibí, que fueron para mi inspiración y apoyo para lograr la culminación de mi carrera universitaria, es por ello que, por medio de éste último trabajo de grado, cierro un ciclo en mi vida para lograr ser una Abogada.

Con quien conjuntamente a mis 5 compañeros de trabajo de grado y nuestra tutora Yamely Torrealba, quien con tanta dedicación, tiempo y conocimiento

DEDICATORIA

nos guio para poder desarrollar nuestro tema tan sumamente importante. Para quienes fueron mi inspiración durante mi experiencia académica son mis hijos Zamir, Andrés, Diego Antonio y mi apoyo incondicional mi esposo Antonio Briceño, para ustedes mi agradecimiento, ejemplo e inspiración.

¡Mis padres Flor y Florentino, mis hermanos Jonhny, ¡Miguel Ángel y José Miguel, familiares y amigos muy especialmente a los que me gané durante estos 5 años, para todos mis profesores que sin ustedes no se pudiera lograr tan preciado éxito para mí, para cada uno de ustedes les dedico este triunfo y un Dios se los pague!

Solange Pacheco

Quiero dedicar esta tesis primeramente a Dios por ser nuestro creador y ayudarme a cumplir esta gran meta de mi vida, gracias a él superé los momentos difíciles y me levanté para culminar con éxito.

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, tu bendición a diario a lo largo de la vida me protege y me lleva con bien.

A mi padre, por brindarme su soporte desde el primer día.

A mis hermanas, por siempre estar para mí y mostrarme apoyo incondicional.

Le dedico mi tesis con todo amor y cariño a mi amado esposo por su sacrificio y esfuerzo, por creer en mí y en mi capacidad y siempre brindarme su apoyo comprensión y cariño.

A mi adorado hijo por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme cada día mas.

A mi familia entera por estar para mí en todo momento.

A la Universidad Valle del Momboy por ser mi casa de estudio y permitirme crecer académicamente y tener una educación de calidad.

A la profesora Abg. Yamely Torrealba por ser nuestra tutora, tuvimos la fortuna de conocerla y elegirla para ser nuestra mano derecha en este valioso camino.

DEDICATORIA

A mis compañeros de tesis quien fue de gran apoyo y complemento en este trabajo.

Daymar Cedeño

Cinco años de carrera universitaria sin duda alguna resultan enriquecedores y hacen crecer desde el punto de vista profesional, social y humano. Luego de culminar esta gran etapa de mi vida, siento gran satisfacción de haber cumplido esta meta de forma exitosa.

Este logro está dedicado a; mis hermanas Karina y Verónica, a mis sobrinos Sebastián Andrés y Mya Victoria y, por supuesto, a mi madre, Enma, fueron a lo largo de mi vida universitaria mi gran motivación y soporte incondicional, demostrando día tras día que sin importar la situación que se estuviera presentando, y por más abrumadora que fuese, allí estuvieron para dar sus palabras de aliento y escucharme siempre. Es por ello que este logro sin duda les pertenece a ustedes. De igual forma a toda mi familia, mi padre, tías, primos, quiénes de una forma u otra siempre han estado allí con palabras de aliento para animarme a seguir, cualquiera fuese la circunstancia que se presentara.

A todas aquellas personas que conocí a lo largo de estos cinco años, convirtiéndose en mi apoyo ante cualquier adversidad, y con quiénes viví experiencias increíblemente enriquecedoras en el aspecto humano, y que hoy por hoy son personas importantísimas en mi vida y considero grandes amigos y amigas. Siempre estaré agradecido con ustedes por todo lo vivido.

A esos amigos con quienes tengo toda una vida de amistad y siguen estando presentes día tras día, apoyándome y siempre dando sus palabras de aliento y consejos para seguir adelante. Son sin duda personas de valor incalculable para mí y es por ello que siempre estaré agradecido con ustedes.

A todos los docentes con los que compartí un aula de clase en los cinco años de carrera. Sin duda son dignos de admirar por tan ardua tarea que realizan forjando profesionales y personas. Fue un honor ser partícipe de sus enseñanzas y vivir tantas experiencias junto a ustedes, gracias.

DEDICATORIA

A la Profesora Yamely Torrealba, quién desde el día uno de mi etapa universitaria estuvo presente señalando siempre el camino a seguir para llegar a la meta, y quién, además, asumió el gran reto de ser la tutora de este trabajo de grado con dedicación y empeño. Siempre estaré agradecido con usted. Sin duda todos resultan parte fundamental de este logro. A todos, mi infinita gratitud.

Juan Uzcategui

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso por darnos la vida

A la Universidad Valle De Momboy por la Formación Académica recibida

A nuestros padres por su amor incondicional que ahora ven sus frutos realizados con esfuerzo y dedicación haciendo posible el logro que hoy obtenemos

A nuestra Profesora Yamely Torrealba por fortalecernos académicamente en las aulas de clase y para la elaboración de éste Trabajo de Grado.

A nuestros compañeros por los gratos momentos compartidos A todos mil gracias

Daymar Cedeño

Juan Uzcategui

Génesis Godoy

Génesis Paredes

Marisol Linares

Solanye Pacheco

ÍNDICE GENERAL

Carta de aprobación del tutor.....	i
Veredictos.....	ii
Dedicatoria..... viii	
Agradecimiento.....	xiv
Índice General.....	xv
Resumen.....	xvii
Introducción.....	1
Capítulo I. El problema.....	6
1.1. Planteamiento de problema.....	6
1.2. Formulación del problema.....	13
1.3. Objetivos del Estudio.....	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivo específicos.....	14
1.4. Justificación.....	14

1.5. Delimitación.....	16
Capítulo II. Marco teórico.....	17
2.1. Antecedentes Históricos.....	17
2.2. Antecedentes de la Investigación.....	21
2.3. Bases Teóricas.....	24
2.3.1. Mutilación Genital Femenina, procedimiento.....	24
2.3.2. Tipos de Mutilación Genital Femenina.....	27
2.3.3. Consecuencias físicas, psicológicas y sociales.....	28
2.3.4. La Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad.....	34
2.3.5. La lucha contra la Mutilación Genital Femenina en el marco legal Internacional sobre Derechos Humanos.....	38
2.3.6. Respuesta de Organismos Internacionales ante la MGF.....	40
2.4. Bases legales.....	42
2.4.1. Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	42
2.4.2. Marco Jurídico Europeo.....	46

2.4.3. Marco Jurídico Africano	47
Capítulo III. Marco Metodológico	52
3.1. Tipo de Investigación.....	52
3.2. Nivel de investigación	53
3.3. Diseño de investigación	53
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información	54
3.5. Técnicas de Análisis de Documentos	55
3.6. Procedimiento de la investigación.....	55
Capítulo IV Análisis de Resultados	57
4.1. De la conceptualización de Mutilación Genital Femenina, procedimiento, tipos, consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre las niñas y mujeres que la han padecido.....	52
4.2. De la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad.....	61
4.3. Del enjuiciamiento de la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesas Humanidad.....	66
4.4. De la lucha contra Mutilación Genital Femenina en el marco legal	63

internacional sobre los Derechos Humanos.....	
Capítulos	
V	78
5.1.	
Conclusiones.....	78
Capítulo VI	
Recomendaciones	81
6.1. A la sociedad en general.....	81
6.2. A nuestra casa de estudio, la universidad Valle del Momboy.....	81
6.3. A los medios de comunicación e información.....	82
Referencias bibliográficas.....	82

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
VALERA ESTADO TRUJILLO LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA
COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

AUTORES:

Daymar Nathalia Cedeño C.I: 25919779
 Juan Pablo Uzcategui Cepeda C.I: 26235853
 Génesis Elioneth Godoy Alvares C.I: 24135173
 Génesis Oriana Paredes Rojas C.I: 25006396
 Marisol Coromoto Linares Vásquez C.I: 26591384
 Solanye Johanna Pacheco Cegarra C.I: 14719526

TUTORA: Esp. Yamely Torrealba de Valero
 Valera, enero, 2020 **Resumen.**

En el marco de la relación entre las dimensiones: Mutilación Genital Femenina y Crimen de Lesa Humanidad y el Derecho Penal Internacional como

catalizador de estos procesos, la investigación llevada a cabo tuvo como objetivo general analizar la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad y establecer recomendaciones sobre la lucha contra Mutilación Genital Femenina en el marco legal internacional sobre los Derechos Humanos. Para ello se utilizó una metodología documental a un nivel descriptivo que ofreció la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de leyes, jurisprudencia, doctrina y otros documentos, analizados fundamentalmente con sentido crítico y temático, por lo que se configuró como una investigación analítica y de desarrollo conceptual con apoyo de revisión bibliográfica, realizada por un grupo focal. Los hallazgos de la investigación revelan que la MGF es una práctica que sufren millones de mujeres y niñas en distintas partes de todo el mundo de diferentes edades, tomando en cuenta que estas se apoyan a ideales: estéticos, religiosos, culturales impuestos en cada uno de los países donde se practica. Se concluyó que en materia de información en el mundo ha habido un avance bastante significativo, cada vez muchas más personas en el mundo conocen lo que la MGF significa, esto se debe al esfuerzo hecho al pasar de los años por parte de la UNICEF, ONU y la OMS, con campañas informativas y de concientización a lo largo y ancho del planeta.

Palabras Claves: Mutilación, Genital, Mujer, Crimen, Lesa, Humanidad, Derecho.

INTRODUCCIÓN

Los crímenes de lesa humanidad, en todo el mundo, se suscitan de forma sistemática amparándose muchas veces en doctrinas religiosas, por lo que muchos de estos delitos no son presentados ante la justicia, también por falta de conocimiento de las sociedades sobre ellos. Siglos y siglos de historia de la humanidad, evolucionando en aspectos tecnológicos, económicos, científicos, y en materia de derechos humanos que deben ser, para la humanidad la base fundamental para el desarrollo de la vida. El mundo está en una constante regresión humana, que trae como consecuencia la extensión de estos crímenes a la humanidad con más fuerza por todas las sociedades del mundo.

Uno de los crímenes contra la humanidad, más atroces y que causan mayor repulsión por su naturaleza nociva e injustificable, es la Mutilación Genital Femenina, que ha afectado a más de 130 millones de mujeres y niñas alrededor del mundo. El objetivo de las religiones que la practican la MGF es un problema global que no solo se limita al continente africano, se ha extendido a todo el mundo por la cada vez más alta tasa de migración desde África a todos los países del mundo, sobre todo los del continente europeo poniendo como centro a España, por su cercanía con los países africanos. El objetivo de las religiones y sociedades al realizar estos procedimientos, es limitar y controlar la sexualidad de las mujeres desde su niñez, además de mantenerlas toda su vida en un estado perenne de subordinación, creyendo que este procedimiento fue satisfactorio para su desarrollo como ser humano ante la sociedad y para sí mismas. En otras palabras, es una forma de mantener una sociedad patriarcal, pero siendo encubierta y justificada en que es una tradición y un patrón cultural y étnico.

Ahora bien, la MGF existe hace miles de años, de hecho, se han encontrado evidencias que señalan que se realiza hace más de 5.000 años A.C. Esta práctica consiste en la resección parcial o total de los genitales femeninos por motivos no médicos; es decir, son intervenciones realizadas basándose en creencias religiosas, sin importar los daños físicos y psicológicos irreparables que causan dichas lesiones a las mujeres que son víctimas de estas, debido a que en la gran mayoría de los casos son realizadas sin ningún tipo de control sanitario, ni por personal médico capacitado. De hecho, a lo largo de la historia de la humanidad, esta práctica ha sido considerada un asunto privado, propio de regiones africanas bastantes recelosas y cerradas en materia de costumbres ancestrales. En consecuencia, es pertinente además de dar a conocer la MGF no solo desde el punto de vista médico, si no también estudiar a fondo el tratamiento y tipificación que recibe este delito en los sistemas de justicia mundiales.

Ciertamente, en las últimas dos décadas, la Organización Mundial de la Salud ha hecho importantes esfuerzos en dar a conocer lo que implica dicho crimen y las consecuencias que trae para las mujeres y niñas, mediante campañas a lo largo y ancho del mundo para alertar a todos los sistemas de salud y de justicia del mundo. No obstante, y a pesar de los organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) han emitido diversas resoluciones y declaraciones públicas; este procedimiento se sigue desarrollando a lo largo y ancho del planeta con altos niveles de impunidad mayormente por ser desconocidas, y los actores de los tribunales mundiales, no saben por lo general como juzgar y calificar este crimen, es decir, no logran ubicar la MGF dentro del acervo probatorio y su andamiaje jurídico, puesto que en la mayoría de países, dentro de los códigos penales y leyes en general, la MGF ni si quiera está expresamente tipificada como delito.

Por ello la UNICEF y la UNFPA, además de la Organización Mundial de la Salud (OMS) teniendo conocimiento de dicha falla que presentan los sistemas de justicia de los países donde la MGF va tomando más y más presencia, en las últimas dos décadas han puesto en marcha diversos programas para divulgar las consecuencias que trae consigo para las mujeres y niñas la mutilación/ablación genital. Todos los países que estén suscritos a tratados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio de Ginebra, la Declaración de Viena, están legalmente comprometidos a prestar su sistema jurídico a la lucha contra cualquier forma de violación de los Derechos Humanos, siendo la MGF la que nos compete y estando dentro de los crímenes más graves ante los cuales deben luchar los estados firmantes de dichos documentos que resultan históricos y totalmente indispensables para la lucha por los Derechos Humanos y la igualdad de género, que con prácticas como esta se ve totalmente cercenada puesto que mujeres y niñas son víctimas de costumbres étnicas que simplemente se refugian en la religión para tener un control total de la vida sexual y plenamente sexual de las mujeres y niñas que nazcan dentro de sus comunidades.

En este sentido se refiere que para que la MGF sea considerada un delito contra la humanidad sin duda alguna redimensiona la lucha contra esta práctica y le da un valor agregado a todas las declaraciones que diversos organismos han realizado en el siglo XIX, además de que exhorta y hace prácticamente una obligación que todos los sistemas de justicia del mundo se adecúen a juzgar dicho crimen con más fuerza para así evitar la impunidad que recubre y que hace que este vil procedimiento, según la ONG Plan Internacional, para el año 2030 será realizado a más de 4,6 millones de niñas.

Es por ello que es indispensable que todos los estados del mundo se unan para luchar ante esta problemática global, y la juzguen como debe ser, crimen atroz de lesa humanidad y no como un delito común, puesto que la MGF se realiza de forma sistemática a grupos grandes de mujeres dentro de

las sociedades, y no de forma aislada o selectiva como hace años se tenía creencia, y que gracias a todas las campañas informativas de las organizaciones que luchan día a día contra las violaciones a los derechos humanos, el racismo étnico, la discriminación sexual, se ha ido divulgando con más fuerza por todo el mundo el modus operandi de las etnias practicantes de este crimen.

Es evidente que, en el continente africano, son muchos los países que día tras día se suman a la lucha contra la MGF. Senegal, Burkina Faso, y Mali han ido siempre un paso adelante puesto que cuentan con leyes específicamente dedicadas a la prohibición y lucha de la ablación femenina. Además, también, de convenios internacionales como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que exhorta a todos los países que participan activamente en ella como firmantes, a prohibir y luchar contra cualquier forma de discriminación que sufra la mujer en el continente africano. Europa, por su cercanía, es el país a donde se desplazan la mayoría de inmigrantes provenientes de África; esto ha ocasionado el aumento significativo de los casos de MGF en el viejo continente, y es por ello que la Unión Europea, mediante el parlamento, se ha visto en la obligación de emitir diversas resoluciones condenando dicho crimen de forma directa lo que ha exhortado a los países que la conforman, a adecuar sus códigos penales y añadir este crimen a su andamiaje probatorio.

A su vez, estos son avances en dos de las regiones que más casos presentan de esta violación a los derechos humanos y a la igualdad y libre desarrollo de la vida de las mujeres. Sin embargo, queda mucho camino por recorrer, aún existe mucha ignorancia acerca de este tema, y en muchos países el ciudadano común o no conoce ni si quiera que significan las siglas MGF, o cree que es algo absolutamente imposible que ocurra en su entorno.

Es por ello, que los y las autoras del presente Trabajo Especial de Grado, requisito esencial para optar al Título de Abogado, tiene como objetivo

general la Mutilación Genital Femenina, como Crimen de Lesa Humanidad, considerado como uno de los crímenes más atroces y que cada vez toma más fuerza extendiéndose por los cinco continentes. En función de lo antes expuesto, el presente trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: El Problema, el cual describe la situación problemática a ser abordada, se establece los objetivos de investigación, se justifica y delimita el estudio.

Capítulo II: Marco Teórico incluye los antecedentes, las bases teóricas conforme a la categoría de estudio.

Capítulo III: Marco Metodológico en su contenido se describe el tipo y diseño de investigación, las técnicas de recolección de información, técnicas de análisis y el procedimiento cumplido para llevar a cabo el estudio.

Capítulo IV: Análisis de los resultados del estudio.

Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones. Por último, se presenta la lista de referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La temática de esta investigación se fundamenta prácticamente en la relación de dos variables como lo son: la Mutilación Genital Femenina y el Crimen de Lesa Humanidad, desde el enfoque del Derecho Penal Internacional. Para ello se parte de la premisa que la Mutilación Genital Femenina, de ahora en adelante (MGF), es reconocida internacionalmente como una violación de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas, pues refleja una desigualdad entre los sexos muy arraigada, y constituye una forma extrema de discriminación de la mujer. Sin embargo, a pesar que millones de mujeres y niñas sufren esta práctica cada año por todo el mundo, aun así, existe mucha desinformación al respecto sobre aspectos básicos, como en qué consiste, a quién le afecta y de qué manera y cómo puede solucionarse.

En ese sentido, se comenzará señalado que la MFG es una práctica cuyo origen se remonta más allá del nacimiento del cristianismo o el islam y que se ha practicado en todo el mundo, desde tribus en el Amazonas como en regiones de Europa y Estados Unidos. Es un procedimiento que implica la mutilación total o parcial de los tejidos que forman los órganos genitales femeninos, motivado por diferentes aspectos socioculturales y étnicos y que se sustenta en la discriminación y violencia hacia la mujer.

Sin embargo, no hay constancia cierta sobre el momento concreto en el que aparece esta práctica ancestral, según investigaciones realizadas para este trabajo, se descubrió que la primera referencia explícita a la MFG fue introducida por Strabo, geógrafo e historiador griego, en el primer relato sobre circuncisión femenina en Egipto. Falcao, R. (2017:33). Dentro del mismo orden vinculan esta práctica a Egipto tras el hallazgo de momias del antiguo Egipto que daban evidentes muestras de una ablación, datadas del siglo XVI A.C, resultando más bien esta de un ritual con una preparación funeraria postmortem de las momias, según Hoskem (1982) y Tamzali

(2010),

De igual forma, se han encontrado contextos históricos en los que la MGF ha aparecido como una práctica habitual, por ejemplo, el caso de los skopzits, una secta fundada en 1771 por Kondradtj Selivanov y que realizan la mutilación genital femenina y masculina a los embera-chamí, de procedencia indígena del sur de Colombia, según Ortega (2013).

Aunque actualmente la MGF se extiende a todo el mundo, su práctica se centra fundamentalmente en los continentes africano y asiático. Citando a Roper, J (2012:2), existe la tendencia a creer que la MGF tiene su origen en las tradiciones islámicas, el dilema entre la religión y la cultura está latente, si bien no se puede indicar que se trate de una práctica propia de una religión, más bien se está ante una tradición perteneciente a unas diversas culturas, que sin embargo no pueden ser aceptadas en cuanto conculcan los derechos fundamentales de la mujer, la dignidad, la maternidad, la salud, y la sexualidad de forma flagrante en aras de una mal entendida conservación de una tradición.

Dentro de este contexto, se hace necesario destacar que todos los años, cerca de tres millones de niñas corren el riesgo de sufrir MGF. Según el último informe de UNICEF de 2013 un total de 29 países, la mayor parte en África, aunque también en algunas regiones de Oriente Medio, Asia y América Latina, la llevan a cabo, y entre 120 y 140 millones de niñas y mujeres podrían estar sufriendola cada año. UNICEF (2013)

De igual manera también se hace referencia a que la MFG es una forma extrema de violencia hacia la mujer y un grave crimen para la comunidad internacional. Debido a su trascendencia, envergadura y carácter internacional en ocasiones muchos casos han quedado ocultos y sin penalizar debido a una incorrecta armonización legal y jurisdiccional de los Estados en su conjunto que permita abordar este tipo de crímenes y conseguir su erradicación. Se han

conseguido grandes avances en su eliminación, quedando aun así mucho camino por recorrer. UNICEF (2013)

En este sentido y de acuerdo con la literatura revisada, se destaca que, en Egipto, Amnistía Internacional ha denunciado, en su último informe, que las mujeres y niñas egipcias se enfrentan, tanto en su propio hogar como en espacios públicos, a situaciones de una violencia alarmante, entre las que se incluyen las agresiones sexuales en grupo y las torturas bajo custodia del Estado, así como otro tipo de violencia de género como es la MGF. Es importante señalar que, según Amnistía Internacional, casi 140 millones de mujeres en el mundo han sufrido la mutilación de sus genitales. Alrededor de 8 mil niñas y adolescentes al día y 3 millones al año. Razones culturales y religiosas son esgrimidas para esta práctica que desde sus orígenes tuvo como objetivo controlar la sexualidad femenina.

Se puede señalar igualmente que, según UNICEF, “la ablación o mutilación genital femenina (MGF) es una forma de violación de los derechos humanos”. Se realiza en 28 países de África, en varios de Asia como la India, Indonesia, Irak e Israel, y entre algunos inmigrantes de estos países en Europa, América del Norte y Australia. En menor medida, también en Latinoamérica, entre algunas tribus amazónicas de Colombia y el Perú. En el 2007 se detectaron casos en la selva colombiana, en la tribu de los emberá chami. Algunas niñas de esta etnia murieron debido a las infecciones contraídas por la falta de asepsia en las intervenciones. Pérez, L (2012)

Asimismo, según Ruiz, E (2010), asesora de género y derechos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), “luego de años de trabajo, los emberá chami entendieron que la ablación violaba los derechos a la vida, la integridad y la salud de las mujeres y se han comprometido a dejar de practicarla”. Se estima que cada año morían entre tres y cuatro niñas de esta tribu a causa de la extirpación del clítoris.

Por ello el informe, elaborado al respecto («Circles of hell': Domestic, public and state violence against women in Egypt») documenta cómo, a pesar de las reformas parciales acometidas en los últimos tiempos, las carencias de la legislación egipcia y la arraigada impunidad siguen fomentando en el país la violencia sexual y de género. Asimismo, revela que el 91% de las mujeres de entre 15 y 49 años han sido sometidas a MGF, según la última encuesta oficial. García, S (2016)

Igualmente, en Somalia, donde Amnistía Internacional ha denunciado que la violencia y el acoso sexual a mujeres y niñas es uno de los problemas endémicos más graves del país, UNICEF señala que el 98% de las mujeres y las niñas han sido sometidas a la MGF. En Sierra Leona, donde la cifra de niñas y mujeres que han sufrido MGF también es elevada, hasta el 88% de ellas según UNICEF, el Programa de Educación por los Derechos Humanos en África de Amnistía Internacional ha puesto en marcha una iniciativa para tratar de parar esta situación. Se trata de una serie de talleres para sensibilizar a siete comunidades seleccionadas del distrito de Kambia y empujarlas a tomar medidas para combatir la MGF.

A tal efecto, también es una realidad en Europa donde no existen datos oficiales sobre el número exacto de mujeres y niñas que sufren MGF, aunque se estima en unas 500.000, además de otras 180.000 mujeres y niñas en riesgo de ser sometidas a esta práctica todos los años, según datos del Parlamento Europeo. Algunos países europeos, como es el caso de España, han realizado esfuerzos para legislar contra la MGF, prestar apoyo a las niñas y mujeres y poner en marcha programas de prevención. Sin embargo, estos intentos han sido escasos y han tenido poco impacto. Se calcula que cada año, 20.000 mujeres y niñas buscan asilo procedente de países que practican la MGF en la Unión Europea. Según García, S (2016:12).

Es importante referir que son múltiples y variadas las razones que se suelen invocar para la práctica milenaria y ancestral de la mutilación genital femenina, unas de carácter social, otras de sesgo tradicional, como signo identificativo del sexo (fomento de la feminidad) y de la incorporación de la niña en la vida social y la atribución de un determinado papel y función dentro del matrimonio, considerándose signo de docilidad, obediencia y sometimiento, al reducir el deseo sexual de la víctima, minimizando las posibilidades de infidelidad, restringiendo su autonomía y libertad sexual, es decir, incidiendo en el libre desarrollo y ejercicio de la sexualidad.

Manzanero, D (2017:34)

Ciertamente, también se acude a la función estrictamente reproductora asignada a la mujer y que suelen practicarse en el período previo a la pubertad, en niñas de seis y doce años, convirtiéndose la mutilación genital femenina en una especie de ceremonia de rito con un fuerte componente atávico. Sin duda uno de los factores más acusados de la sociedad actual, es el alto grado de interculturalidad que presenta como consecuencia de las fuertes corrientes migratorias a países de más alto nivel de vida motivadas por el deseo de mejorar la vida de aquellos naturales de países empobrecidos. Tales grupos proceden de otras culturas y tienen ritos y prácticas muy diferentes a los de los países de acogida. Manzanero, D

(2017:36)

Por ello, la mayoría de gobiernos de los países donde se practica la MGF han ratificado convenciones y declaraciones internacionales que establecen cláusulas para el fomento y la protección de la salud de las mujeres y las niñas. Por ejemplo: La Declaración Universal de Derechos Humanos, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948, contiene cinco artículos que, juntos, conforman la base para condenar la MGF: el artículo 2, sobre la discriminación; el artículo 3, sobre el derecho a la seguridad personal; el artículo 5, sobre el trato cruel, inhumano o

degradante; el artículo 12, sobre la privacidad; el artículo 25, sobre el derecho a un nivel de vida adecuado (que incluye la asistencia médica) y a la protección de la maternidad. Uno de los objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 de la ONU es que esta práctica haya sido eliminada. Amnistía internacional (1998)

Si bien es cierto, las principales razones, según Unicef, para llevar a la práctica la ablación se encuentran por motivos sexuales, para controlar o mitigar la sexualidad femenina. Los psicológicos, en algunos casos como ritos de iniciación de las niñas a la edad adulta. De higiene y estéticos, por creer que esta zona femenina es sucia. De salud, por considerar que se aumenta la fertilidad y hace el parto más seguro. Por último, y una de las de mayor peso, están los religiosos. Para algunas creencias se trata de un precepto. Se practica principalmente en niñas y adolescentes de entre 4 y 14 años. Por su arraigo en países de mayoría musulmana, algunos han tratado de legitimar esta práctica basándose en preceptos islámicos y la ejercen como tal, pero queda demostrado que no es una práctica exclusivamente islámica.

A pesar de ello, no ha estado tampoco exento de críticas de la propia teoría feminista, que sigue evidenciando la invisible consideración de los derechos humanos de las mujeres en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. La crítica al universalismo masculino estará presente hasta hoy, significada en la práctica en el incesante trabajo que desde dentro de las propias organizaciones internacionales y las diferentes ONG realizan para que las resoluciones, dictámenes, comunicaciones, o la propia jurisprudencia, no sea ciega al género y a la violencia específica que se ejerce contra las mujeres y niñas.

Sin embargo, a finales de siglo, y a pesar de los cambios radicales políticos y culturales que se suceden, en la mayoría de los países, la realidad cotidiana de las víctimas de MGF parece que cambiara mucho con el comienzo de una nueva era Contemporánea. Las revoluciones liberales burguesas se resisten sin reparo a aceptar dejar de controlar los cuerpos de las mujeres,

mientras la MGF en sus múltiples manifestaciones evoluciona tímidamente en su conceptualización, pero las víctimas seguirán siendo invisibles y los agresores prácticamente intocables. Tardón B (2017)

En este sentido, los autores y autoras, refieren también una línea de tolerancia social y jurídica sobre la “brutalidad sexual” Vigarello, (1998: 20), lo que equivale a condenas escasas, pero al mismo tiempo ejemplares y violentas, especialmente aquellas que atentan contra el orden patriarcal definido, como lo es la MGF. Aun así, destacan la escasez de denuncias y de condenas en todo el mundo (Córdoba, 2008; en una realidad en la que, incluso, frente las decisiones judiciales, pueden mediar acuerdos privados que resuelvan el conflicto. En cualquier caso, cabe destacar que el acto sólo podrá ser denunciado por determinadas mujeres, las que el canon patriarcal considera que pueden ser merecedoras de resarcimiento. Las otras mujeres, las de “escasa consideración social” como mancebas o mujeres pobres que no entran en los cánones de aceptabilidad no merecerán ser consideradas como víctimas por el patriarcado judicial.

En este sentido, la paradoja patriarcal, caracterizada por una la doble moral de los actos contra los cuerpos y las vidas de las mujeres, sí que condenará la violación y, al igual que sucede con otras violencias, será tipificada como delito aparentemente serio (Dunn, 2013; Vigarello, 1998; Bourke, 2009; Córdoba, 2008; Rodríguez, 1997), con condenas que, incluso, subrayan la pena de muerte, tanto en época medieval como moderna. Las fuentes de naturaleza jurídica muestran, sin embargo, cómo en la realidad, los castigos tan extremos no se impusieron a los perpetradores de estas prácticas, existiendo una “distancia que separa la legislación teórica de la resolución judicial, tanto en la época medieval como en la moderna” (Córdoba, 2008).

1.2. Formulación del problema

¿Qué es la Mutilación Genital Femenina: procedimientos, tipos, consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre las niñas y mujeres que la han padecido?

¿Cuál sería la Caracterización de la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad?

¿Cómo es el proceso de enjuiciamiento de la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad?

¿Cuáles han sido los avances en la erradicación de la Mutilación Genital Femenina en el marco legal internacional sobre los Derechos Humanos?

1.3. Objetivos del Estudio

1.3.1. Objetivo General

Analizar la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad a la luz del Derecho Penal Internacional.

1.3.2. Objetivos Específicos

1- Determinar de conformidad con la doctrina internacional, lo referente a la Mutilación Genital Femenina: procedimiento, tipos, consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre las niñas y mujeres que la han padecido.

2- Caracterizar la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad.

3- Describir cómo sería el proceso de enjuiciamiento de la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad ante los organismos internacionales.

4- Indagar sobre la lucha contra Mutilación Genital Femenina en el marco legal internacional sobre los Derechos Humanos.

1.4. Justificación de la Investigación

Su importancia estriba por ser considerado un tema que ha existido desde hace mucho años y en la actualidad lamentablemente la mutilación genital femenina persiste, para ello se recopilará información actual, pertinente y oportuna, el cual se fundamentará en una serie de instrumentos y antecedentes históricos que sirven de apoyo referencial a la presente investigación, y sobre todo por ser un tema delicado y complejo a su vez, a pesar del esfuerzo de los gobiernos y organizaciones internacionales por erradicarla, este crimen persiste en muchos países.

Perspectiva Teórica: el propósito del presente estudio es generar una reflexión sobre todo lo referente a la mutilación genital femenina y sus consecuencias, que se cree en las instituciones educativas universitarias un verdadero debate académico en torno a su legalidad a nivel nacional y fundamentalmente internacional, confrontando la idea que se tienen sobre esta, contrastando resultados sobre varios autores que están unos a favor y otros en contra de esta práctica, llegando a hacer epistemología del conocimiento existente.

Perspectiva Metodológica: Así mismo, es relevante la investigación desde el punto de vista metodológico, pues la misma se apoyó en material válido y confiable que servirá para compilar y procesar la información pertinente y necesaria, la cual de una manera u otra permitirá la continuidad

en la elaboración de otras investigaciones en el área, por considerarse éste, un tema muy poco debatido en el ámbito académico, incluso por las misma sociedad, cabe mencionar que la misma fue realizada por un grupo focal de investigación, y de tipo documental, debidamente estructurada en cinco capítulos.

Perspectiva Jurídica: esta investigación debe servir de sensibilización y motivación para la creación de nuevos y eficaces parámetros jurídicos universales en materia de Derechos Humanos, producto de la evolución a la cual está sometida la sociedad actual desde todos los aspectos, en la cual se condensen mecanismos, programas y planes efectivos para abordar y minimizar este flagelo, sobre todo a través de la imposición de legislaciones con penas proporcionales al daño físico y psicológico causado a estas niñas y adolescentes. De igual manera esta investigación debe de alguna manera incentivar al abogado, para que se esfuerce cada día en garantizar los derechos de las mujeres ante los distintos organismos nacionales e internacionales creados para tal fin.

Perspectiva Práctica: el presente estudio se sustenta en una serie de antecedentes históricos que sirven de sustento referencial a la misma, en donde se observa como conductas basadas en la costumbre, tradición, ideología, raza, sexo, religión, cultura, están por encima de los derechos fundamentales de la mujer, es decir, contrario a la ley y a innumerables instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, suscritos y ratificados por la mayoría de los países. Por tanto, la misma ofrece una mirada integral sobre el daño que ha producido la MGF, ayudando a la concientización de la población local, a los Estados donde se práctica y a nivel internacional.

1.5. Delimitación de la investigación

La investigación se orienta en la relación de dos variables como lo son la Mutilación Genital Femenina y el Crimen de Lesa Humanidad, desde el enfoque de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional. En lo referente a la delimitación temporal corresponde al lapso comprendido desde febrero del 2020 hasta diciembre del 2020, en lo relativo a la delimitación espacial se trabajó en el territorio venezolano. En lo referente a la Sociedad Científica/ Línea de Investigación: se tiene que es Capital Social/ Derecho Humanos

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El marco referencial o teórico es según Balestrini, M. (2007) "el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio". Es evidente el aporte que brindan algunas investigaciones anteriores al tema en estudio, ya que por medio de las revisiones realizadas se pueden obtener algunos conocimientos teóricos prácticos sobre esta institución jurídica que es tan antigua como el hombre mismo.

2.1. Antecedentes Históricos

Se desconoce el origen exacto, pero se cree que podría tratarse de una práctica que se lleva realizando miles de años. La escisión era ya practicada entre los egipcios desde los años 5000 o 6000 A.C. y en la época de los faraones, de ahí el nombre de circuncisión faraónica. Según refiere Heródoto, en el siglo V A.C., la escisión se practicaba entre los fenicios (del siglo XII al 539 A.C), los hititas (del siglo XVIII al XII A.C) y los etíopes (desde el siglo XV A.C). El papiro Harris (siglo IV A.C) habla de que las diosas Anat y Astarté debían ser cerradas por su vulva: Horus las sellaba y Set las abría. Las diosas así conciben, pero no dan a luz. También se ha encontrado una momia del siglo II A.C. mutilada. Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas, Paz M.

Es importante reseñar, que un papiro griego fechado en el año 163 A.C. menciona la operación que se les realizaba a las niñas en Memphis (Egipto) a la edad en la que recibían su dote, lo que respaldaría la idea de que la MGF se originó como una forma de iniciación a la edad adulta. La niña se llamaba Tathemis, y el papiro se encuentra en el Museo Británico. A su vez Estrabón, geógrafo griego, informó sobre la MGF durante su visita a Egipto en el año 25 A.C. Ha sido practicada por muchas culturas, religiones y durante muchos siglos. No es un precepto islámico, ya que es una práctica preislámica, ha sido practicado por cristianos coptos de Egipto y Sudán, judíos falasha de Etiopía, y por tribus africanas de culto animista. Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas, Paz M.

En el mismo contexto, se señala que los teólogos musulmanes que defienden que la MGF es un precepto islámico se basan en un hadiz, o dicho de Mahoma, que existe en algunas ediciones canónicas. El profeta habría aconsejado a una mujer que practicaba la MGF en Medina (año 622): “Cuando circuncides a una mujer no cortes demasiado de su miembro, porque es mejor para la mujer y más deseable para su marido” (Hadiz alSunan Abu Da wud,

libro 41, Número 5251). Otros hadices hacen remontar la circuncisión femenina a Agar y a Sara (siglo VI d.C).. Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas, Paz M.

Ahora bien, entre las cuatro escuelas jurídicas del islam sunní, tan sólo la šāfi'í ha considerado tradicionalmente necesaria la circuncisión femenina, que se califica de wāyib (deber religioso) la escisión del clítoris. La escuela ḥanbalí calificó la circuncisión femenina como makrūma (acto noble), pero no wāyib (deber religioso). En cuanto al islam chií la circuncisión femenina sólo es practicada por la secta egipcia ismaelí musta'alí. La doctrina general de los chífes se apoya en un hadiz de Alí, según el cual “no es censurable si no circuncidáis a las mujeres, pero para los hombres es wāyib (deber religioso)”. El ayatolá 'Allāmat al-Ḥi lli refiere otro hadiz, según el cual Alí afirmó “la circuncisión de los hombres es obligatoria, pero la de las mujeres (sólo) se aconseja”.

Ciertamente algunas de las fuentes de emulación, o máximas autoridades actuales, han calificado la circuncisión femenina de “mustaḥabb” (apreciable) y otras de “ḥarām” (prohibida). Una de las creencias que se utilizan para justificar la MGF se basa en unas palabras del yerno del Profeta Muhammad: “Allah Todo Poderoso creó el deseo sexual en diez partes; dio nueve partes a la mujer y una al hombre...”. Con la MGF argumentan que se refrenaría el impulso sexual superior de las mujeres. En la Declaración de Yibuti de 2005 se reivindica que las afirmaciones de que el Corán exige la MGF son infundados y reafirma que todos los tipos de mutilación son contrarios a los preceptos religiosos del Islam. Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas, Paz M.

Según refiere en el Informe del secretario General de Naciones Unidas de Erradicación de la Mutilación Genital Femenina (E/CN.6/2008/3), en la conferencia celebrada en 2006 en la Universidad Al-Azhar de El Cairo, un grupo de estudiosos islámicos llegó a la conclusión de que “no existe ninguna

base escrita para esta costumbre en el Corán” y reconoció que “la circuncisión genital practicada actualmente produce un daño psicológico y físico en las mujeres” y debía considerarse un acto punible de agresión, contra el género humano. Exigieron que “se detenga esa práctica, en apoyo de uno de los valores supremos del Islam, a saber, no hacer daño al prójimo”, y pidieron que se la tipificara como delito.

Cabe señalar que en julio de 2014 el Estado Islámico ordenó la mutilación genital a todas las niñas y mujeres de 11 a 46 años en Mosul (Iraq) para “alejarlas del libertinaje y la inmoralidad y promover actitudes islámicas”, amenazando con duros castigos a quienes se negaban. Esta orden podría afectar a 2 millones de niñas. La Iglesia Copta rechaza oficialmente la mutilación genital femenina, pero entre la población copta se sigue practicando. La Biblia sí hace referencia a la circuncisión para los hombres, no así para las mujeres.

Al respecto el Papa Francisco se ha referido por primera vez a la MGF el 7 de febrero de 2015 durante la Asamblea Plenaria del Consejo Pontificio de la Cultura, Sala del Consistorio del Vaticano, pidiendo su erradicación: El cuerpo femenino entre cultura y biología, nos pone de frente a la belleza y la armonía del cuerpo que Dios ha regalado a la mujer, pero también a las dolorosas heridas infligidas, tal vez con cruel violencia, por el hecho de ser mujeres. Símbolo de vida, el cuerpo femenino es, lamentablemente con frecuencia, agredido y afeado incluso por aquellos que deberían ser los custodios y compañeros de vida. Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas, Paz M.

Ciertamente las muchas formas de esclavitud, de comercio, de mutilación del cuerpo de las mujeres, nos comprometen a trabajar por vencer esta forma de degradación que lo reduce a mero objeto de venta en los diversos mercados. Deseo llamar la atención, en este contexto, sobre la dolorosa situación de tantas mujeres pobres, forzadas a vivir en condiciones

de peligro, de explotación, relegadas a los márgenes de la sociedad y convertidas en víctimas de una cultura del descarte.

Es importante señalar que a esta práctica se le conoce con diferentes terminologías, según las culturas, países o etnias, e incluso recibe nombres populares. Comúnmente se le conoce como ablación, circuncisión femenina, cortes genitales, cirugía genital femenina, sunna, práctica tradicional, etc. En distintas lenguas africanas se le conoce como: musolu la nyaaka o salindé en Mandinga (grupo étnico de África Occidental), sukareh rebweh, yaharu londindeh, girzet, mknshab, gudninka fircooniga, selot, kitanaa. Algunos países tienen términos específicos:

Se tiene entonces que Somalia: Gudnin, Sudán: Cureta (2), o tahir (sinónimo de purificación), Mali: bolokoli (sinónimo de purificación), y para el grupo étnico bambarras sili-ji (sinónimo de limpieza), Egipto: tahara (sinónimo de purificación) Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas, Paz M.

Dentro del mismo contexto, el Urólogo Jean Fourcroy escribe que las mujeres de los países donde se practica la MGF llaman Uno de los tres dolores femeninos a la infibulación (tipo III de la MGF). El primer dolor es el mismo procedimiento de mutilación, el segundo la noche de bodas cuando debe ser reabierto la cicatriz para poder permitir la penetración, siendo el tercer dolor el momento del parto cuando se la debe reabrir nuevamente para poder dar a luz al bebé. Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas, Paz M.

2.2. Antecedentes de la Investigación

Del Llano, C. (2016). Presentó una investigación titulada: “La Mutilación Genital Femenina desde la Perspectiva Jurídica Española”, Universidad Española “Rey Juan Carlos”, Esta investigación realizada en España, uno de los países con mayores líneas de legislación sobre este

crimen de lesa humanidad, muestra la actuación del poder legislativo español ante esta atroz práctica, que se basa en la modificación de dos leyes; la primera, la modificación del Código Penal realizada en el año 2003, 29 de septiembre, en la cual tiene lugar la tipificación de un nuevo delito de mutilación genital mediante la nueva redacción añadida al art. 149 del Código Penal.

Se pudo constatar de esta investigación que la comunidad internacional ha entendido tradicionalmente que esta práctica atenta contra los derechos de las mujeres y las niñas y ha reaccionado consecuentemente frente a este atropello desde los ámbitos social, político y, fundamentalmente, jurídico.

Asimismo, se denota que ha quedado superada la etapa en la que las organizaciones internacionales que, actualmente, lideran el movimiento por los derechos humanos y la comunidad internacional, temían provocar una supuesta intromisión cultural prohibiendo esta práctica o relegándola a la esfera de una intimidad mal entendida. También se denota que instituciones y organismos de la ONU como UNICEF y la OMS, entre otros, hayan llevado la iniciativa en la denuncia de la MGF no solo promoviendo la información y la educación para erradicar esta práctica, sino instando a los Estados y a los organismos internacionales para que adopten todo tipo de medidas (jurídicas y sociales) que contribuyan a la lucha contra la MGF a nivel internacional, asunto importantísimo para la concreción de la presente investigación.

Araque, M. (2016) Presentó el Trabajo de Fin de Grado en la Universidad de Jaén, Facultad de Trabajo Social. Denominado “Ablación / Mutilación Genital Femenina: estado de la cuestión”. En dicho trabajo se contextualiza dicha práctica dando cifras numéricas acerca de las mujeres y niñas sometidas a estos ritos. La realización del presente estudio descriptivo es el producto de una revisión bibliográfica de diversos documentos de diferentes autores. El objetivo principal de este estudio es el de conocer y

exponer la situación actual de la A/MFG, a través de una aproximación a dicho tema y, de esta forma, poder estudiar la influencia de los factores socio culturales como corriente preponderante en la vulneración de derechos humanos, derecho del niño/a y violación de los derechos de la mujer.

Tras la revisión del presente trabajo, se pudo apreciar una similitud ajustada a los requerimientos la presente investigación, el cual orientó a discernir que la A/MGF es un acto de degradación y subordinación hacia las mujeres y las niñas y que atenta contra sus derechos reproductivos, capacidad de decisión e incluso sobre el derecho a la vida en algunos casos. **Amnistía Internacional, (2019)** realizó un trabajo sobre “La Mutilación Genital Femenina y los Derechos Humanos. infibulación, escisión, y otras prácticas cruentas de iniciación”. El objetivo de dicho trabajo es ofrecer el panorama actual en torno a la mutilación genital femenina y la trayectoria del tratamiento jurídico que ha recibido en los últimos años en el ámbito internacional y haciendo referencia al ámbito jurídico español, país en el cual la MGF tiene mucho más reconocimiento y legislación que en toda Latinoamérica.

Esta investigación esclarece el tratamiento que se le da a este crimen en un país europeo como lo es España, que es el país de habla hispana donde existe mayor conocimiento y mayor legislación acerca de este delito.

Erice, A. (2017) presentó Trabajo Fin de Máster en la Universidad Pública de Navarra. Facultad de Ciencias Jurídicas. “Mutilación Genital: relevancia del fenómeno cultural en su tratamiento jurídico-penal. El objetivo de este trabajo es analizar la mutilación genital femenina, desde sus características principales, hasta su tipificación en el CP español y su posterior tratamiento por parte de los tribunales españoles. Este fenómeno supone una de las formas más graves de discriminación por razón de sexo según los ordenamientos jurídicos supranacionales y constituye un delito tipificado expresamente en España (art. 149.2 del CP). Su práctica se ha extendido alrededor del mundo como consecuencia de los flujos migratorios y se realiza,

principalmente, por progenitores extranjeros de niñas menores de edad al amparo de una costumbre, tradición o cultura. Esto ha llevado a la jurisprudencia a examinar el grado de conocimiento que tiene el autor sobre la antijuridicidad de la ablación, valorando la posibilidad de apreciar un error de prohibición atendiendo a las circunstancias subjetivas concretas del infractor, lo que ha ocasionado que, en determinados supuestos, se le absuelva del delito.

El referido trabajo está estrechamente relacionado con la presente investigación, en virtud que la misma señala, la tipificación de la Mutilación Genital Femenina por el Código Penal Español y la manera como es tratada la misma por los Tribunales Españoles, haciendo la salvedad que, en determinados supuestos, el victimario o practicante es absuelto.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Mutilación Genital Femenina, procedimiento, tipos, consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre las niñas, y mujeres que la han padecido.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la Mutilación Genital Femenina (MGF) como “todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos, por motivos no médicos”. Cabe recalcar que es la amputación de un órgano sano y funcional.

Ciertamente, la Mutilación Genital Femenina es reconocida internacionalmente como una violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas. Refleja una desigualdad entre los sexos muy arraigada, y constituye una forma extrema de discriminación de la mujer. Viola los derechos a la salud, la seguridad y la integridad física, el derecho a no ser sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la vida en

los casos en que el procedimiento acaba produciendo la muerte, OMS (2014). “Aunque algunos argumenten que esta práctica es una “tradición”, debemos recordar que la esclavitud, los llamados crímenes de honor y otras prácticas inhumanas se han defendido con el mismo argumento débil.

Es de considerar que el hecho de que una práctica perjudicial haya existido durante mucho tiempo no justifica que se continúe con todas las tradiciones que degradan, deshumanizan y lesionan son violaciones de los derechos humanos que debemos combatir activamente hasta que desaparezcan”, Ban Ki-moon, Secretario General Naciones Unidas, 6 de febrero de 2014. El término fue adoptado en la tercera conferencia del Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan la Salud de Mujeres y Niños (IAC) en Addis Abeba (Etiopía), y en 1991 la OMS recomienda a Naciones Unidas el uso de esta terminología.

Es importante reseñar que la Guía de Directrices para el manejo de las complicaciones de la salud causadas por la Mutilación Genital (WHO guidelines on the management of health complications from female genital mutilation), publicada por la OMS en mayo de 2016, diferencia la MGF (FGM, en inglés) de la Cirugía Estética Genital Femenina (FGCS, en inglés), ya que, en la primera no hay consentimiento informado, existe coerción directa o indirecta, y no existe beneficio médico potencial, mientras que en la FGCS lo solicita de manera autónoma, se le explican anteriormente las consecuencias y las variaciones fisiológicas que sufrirá, la paciente da consentimiento informado, y existe fase preoperatoria.

Entonces, se debe tener claro que la Mutilación Genital Femenina consiste en la eliminación total o parcial de los genitales femeninos externos u otras lesiones en los mismos órganos por razones culturales o religiosas o por otros motivos no terapéuticos. La ablación comprende una serie de prácticas que alcanzan todas ellas a la supresión, total o parcial, de los genitales externos y que provocan problemas de salud permanentes e irreversibles a quienes la padecen, si bien bajo esa denominación se agrupa un conjunto de

actuaciones heterogéneas y de distinto alcance en la salud femenina. En la actualidad la mutilación genital es una realidad que afecta a más de 135 millones de mujeres en todo el mundo, y a la que son sometidas en torno a 2 millones de niñas y adolescentes cada año. (OMS, 4)

Para comprender mejor la Mutilación genital femenina se debe conocer los genitales femeninos y como están conformados y así entender las complicaciones que estas conllevan, por ello es importante saber que:

El aparato reproductor femenino está compuesto por genitales externos e internos; los externos llamados también región pudenda o vulva los cuales son visibles de forma directa. A continuación, se mencionarán en forma básica cada uno de ellos:

Monte de Venus: es una almohadilla redondeada de tejido graso se encuentra sobre la sínfisis púbica. Su irrigación está a cargo de la arteria y vena pudendas externas importancia clínica como región de amortiguación.

Labios Mayores: son dos pliegues elevados, redondeados y longitudinales de piel son los más prominentes de los genitales externos (en la mujer adulta) Se extienden a partir del cuerpo perineal, hacia adelante alrededor de los labios menores para fusionarse con el monte de Venus están constituidos por tejido conectivo, alveolar y glándulas sebáceas su inervación a cargo de los nervios abdominogenitales y pudiendo una rama que va al cutáneo posterior del muslo, el riego sanguíneo por parte de la arteria pudenda interna (rama de la iliaca interna) y la externa (rama de la femoral).

Labios Menores: son pliegues cutáneos pequeños estrechos y alargados que se encuentran entre los labios mayores y el introito vaginal. se deriva de los pliegues cutáneos que están por debajo del clítoris son inervados por los nervios abdominogenitales, pudendo y hemorroidal e irrigadas por las arterias pudendas externas e internas. Su importancia es cerrar el introito vaginal.

Clítoris: es el homólogo del pene se encuentra en la línea media por delante del meato uretral innervado por los nervios hipogástricos y pudendos y la irrigación proviene de las arteria y vena pudenda interna.

Vestíbulo y Meato Uretral: comprende la región triangular entre los labios menores por delante, en la que se abre la uretra, y se encuentra limitada por detrás por el orificio vaginal esto se le llama vestíbulo vaginal. El meato urinario es visible como una hendidura o una V invertida antero posterior, innervado por los nervios pudendo e irrigado por la arteria y vena pudendas internas.

Glándulas para uretrales (Skene): se encuentran inmediatamente dentro de la uretra productoras de moco se encuentran en los labios mayores.

Glándulas y conductos para vaginales (Bartholin): es una pequeña glándula aplanada y productora de moco que se encuentra entre los labios menores y la pared vaginal.

El Himen: es una barrera delgada y moderadamente elástica que suele ocluir en parte y rara vez por completo el conducto vaginal innervado e irrigado por los nervios, arterias, venas pudendas y hemorroidales inferiores. (Benson1)

Ahora bien, una vez que conocemos cómo está conformado el aparato reproductor femenino, procedemos a señalar los tipos de mutilación o ablación y las consecuencias que las mismas conllevan:

2.3.2. Tipos de Mutilación Genital Femenina

Se ha afirmado doctrinariamente, la conceptualización de la MGF, pero en términos médicos, la MGF esta consiste en la escisión total o parcial de los órganos genitales femeninos o cualquier otra lesión de los mismos por motivos no médicos. Existen diversos tipos, clasificándose de la siguiente manera:

Tipo 1: Resección parcial o total del glande del clítoris (la parte externa y visible del clítoris, que es la parte sensible de los genitales femeninos) y/o del prepucio/capuchón del clítoris (pliegue de piel que rodea el glande del clítoris).

Tipo 2: Resección parcial o total del glande del clítoris y los labios menores (pliegues internos de la vulva), con o sin escisión de los labios mayores (pliegues cutáneos externos de la vulva).

Tipo 3: Denominado a menudo infibulación; estrechamiento de la abertura vaginal, que se sella procediendo a cortar y recolocar los labios menores y mayores, a veces cosiéndolos, con o sin resección del prepucio/capuchón del clítoris y el glande del clítoris (tipo 1).

Tipo 4: Todos los demás procedimientos lesivos de los genitales femeninos con fines no médicos, tales como la punción, perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital.

La incisión: se refiere a la realización de cortes en el clítoris o a la extirpación del prepucio clitoral, pero también a las incisiones practicadas en la pared de la vagina y a la incisión en el perineo y la sínfisis

La desinfibulación: es la realización de un corte a una mujer a la que se ha practicado una infibulación para permitir la penetración durante las relaciones sexuales o facilitar el parto.

La reinfibulación: es la práctica mediante la que se vuelven a coser los labios exteriores tras la desinfibulación. (OMS)

2.3.3. CONSECUENCIAS DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA SEGÚN SU OBJETIVO:

Físicas:

A corto plazo:

- Hemorragia; Muerte por choque hipovolémico, también llamado colapso hemorrágico (hemorragia exterior, con la consiguiente disminución de volumen sanguíneo que impide al corazón bombear sangre);
- Dolor intenso; Muerte por colapso neurogénico debido al intenso dolor y el traumatismo (daño en el sistema central provocando que el corazón deje de bombear sangre);
- Sepsis; Muerte por choque séptico (infección grave que produce el corazón deje de bombear sangre);
- Llagas abiertas en la región genital;
- Formación de abscesos (acumulación de pus);
- Lesiones de los tejidos genitales vecinos;
- Crecimiento excesivo del tejido de cicatrización;
- Retención de orina;
- Cicatrices de neuroma (especie de callos en la cicatriz, perdiendo elasticidad)
- A largo plazo:
 - Septicemia (infección grave y generalizada de todo el organismo por la existencia de un foco infeccioso en el cuerpo pasando los patógenos a la sangre);
 - Tétanos
 - Incapacidad para sanar;
 - Infecciones urinarias recurrentes;

- Pielonefritis (infección del riñón y la pelvis renal);

- Infecciones vesicales o cistitis (infección de la vejiga);
- Infecciones del tracto reproductivo;
- Litiasis vaginal (formación de cálculo por precipitación de sales urinarias. Puede ser primaria cuando hay estasis de orina en la vagina debido a obstrucción, y secundaria por cristalización de sales urinarias en la vagina alrededor de un cuerpo extraño);
- Obstrucción crónica del tracto Urinario;
- Inestabilidad del suelo pélvico e incontinencia urinaria;
- Fístula vesicovaginal (orificio que comunica la vejiga con la vagina);
- Fístula recto vaginal (orificio que comunica el recto y la vagina);
- Aumento de susceptibilidad al VIH/SIDA, hepatitis y otras enfermedades transmitidas por la sangre y de transmisión sexual;
- Enfermedades inflamatorias pélvicas;
- Quiste dermoide (tumor benigno del ovario);
- Dismenorrea (dolor menstrual);
- Hematocolpos (acumulación de sangre menstrual en la vagina);
- Hematómetra (acumulación de sangre menstrual en el útero);
- Anemia crónica.

Ginecológicas:

- No puede utilizar tampones;

- Presentan dificultades para exploraciones médicas ginecológicas, como introducción del espéculo o el tacto manual, difícil la cateterización uretral y la ecografía transvaginal;
- No puede usar anticonceptivos femeninos, como DIU, preservativo femenino o capuchón cervical;
- No son fiables los anticonceptivos usados culturalmente, como los métodos sintotérmicos: temperatura vaginal, días fértiles (calendario), o moco cervical.

Sexuales:

- Dispareunia (dolor genital antes, durante o después del coito);
- Dificultad para las relaciones sexuales disminución del deseo sexual;
- Anorgasmia (inhibición persistente y recurrente de orgasmo);
- Dificultad para el orgasmo;
- Modificación de la sensibilidad sexual;
- Disminución de la lubricación durante las relaciones sexuales;
- Vaginismo (espasmos involuntarios de los músculos que rodean a la vagina, impidiendo las relaciones sexuales).

Obstétricas o Reproductivas:

- Infertilidad;
- Esterilidad;
- Atresia vaginal (vagina anómala, incluso ausencia de la misma);
- Aumento del riesgo de complicaciones del parto;

- Parto obstruido;
- Parto prematuro;
- Parto instrumental o cesárea;
- Mayor probabilidad de necesidad de episiotomía (incisión que se practica en el periné de la mujer para favorecer el parto);
- Distocia (parto lento, laborioso, prolongado);
- Hemorragia durante el parto;
- Fístula obstétrica;
- Incremento del riesgo de sufrir hemorragias e infecciones durante el parto;
- Defibulación para permitir el parto, y nueva refibulación para volver a sellar;
- Muerte materna prenatal;
- Muerte materna en el parto.
- Complicaciones y postparto:
- Mayor incidencia de metorragia postparto (hemorragia uterina);
- Hemorragia abundante postparto (pérdida de sangre de más 500 ml después del parto);
- Mayor incidencia de laceraciones o desgarros en el canal del parto;
- Incontinencia urinaria;
- Incontinencia fecal;

- Hematomas perineales (hematomas como consecuencia del parto en los labios mayores y menores de un lado o de los dos, en la región entre el ano y la vagina o alrededor de la cicatriz de la episiotomía);
- Hospitalización prolongada.

Psicológicas:

- Ansiedad;
- Terrores nocturnos;
- Flashbacks del momento de la mutilación;
- Depresión;
- Sentimiento de traición;
- Estrés postraumático;
- Desórdenes mentales similares a los que padecen las niñas que han sido abusadas sexualmente;
- Fobia sexual;
- Enfermedades psicosomáticas;
- Síndrome de la ansiedad-depresión enfocada genitalmente "genitally focused anxiety depression", caracterizado por una constante preocupación sobre el estado de los genitales y el pánico a la infertilidad (OMS3 Castañeda 2)

Estas consecuencias son producto de la falta de conocimiento médico, anatómico y sanitario en las personas encargadas de realizar dichas prácticas,

- además de no disponer de los instrumentos necesarios para este tipo de intervención. En el momento de la realización, un alto porcentaje de

las mismos no podrían distinguir más que a grandes rasgos las diferentes partes de los genitales femeninos. Además del deficiente conocimiento anatómico ya mencionado y la imposibilidad de precisión, debemos añadir la parte psicológica que es visiblemente afectada en la mujer sometida a esta práctica tan dolorosa. Además de que, en las sociedades practicantes de estos crímenes, las mujeres son forzadas contra su voluntad como un rito de iniciación a ser sometidas a estos procedimientos.

2.3.4. La Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad

Existe en la Comunidad Internacional una creciente concienciación sobre la existencia de una serie de crímenes intolerables para la humanidad y que impiden el desarrollo de las sociedades dentro del marco de los Derechos Humanos, En consecuencia, se ha producido en el siglo XXI de forma creciente y sistemática a lo largo del mundo la persecución y el castigo de aquellos crímenes que resultan de mayor gravedad. Sin embargo, y lamentablemente, a pesar de todos los avances, aún no hay consenso a la hora de catalogar estos crímenes de mayor trascendencia para la comunidad internacional. A lo largo de la historia han sido varias las clasificaciones y concreciones de los crímenes más graves y de atención por parte del derecho internacional y el derecho internacional humanitario.

Es importante señalar, que los crímenes de lesa humanidad han sido incluidos mayoritariamente en esas categorías relativas a los crímenes de mayor trascendencia, junto con los crímenes de guerra, el genocidio, y la agresión. Ejemplo de ello, lo constituyen los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, los Principios de Nuremberg aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 1950 y que recogían como delitos correspondientes al Derecho Internacional los delitos contra la paz, la agresión, los delitos de guerra y los delitos contra la humanidad. Es decir, desde hace casi 100 años el mundo ha tenido un auge en materia de los Derechos Humanos.

Ahora bien, la Comisión de Derecho Internacional en su Proyecto de la Comisión del Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1996) cataloga como crímenes más trascendentes: agresión, genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes contra el personal de Naciones Unidas y crímenes de guerra. Al igual que, el Estatuto de la Corte Penal Internacional que más adelante, al establecer su competencia en este tipo de crímenes, la limita a la agresión, los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

Cabe destacar que el Derecho Internacional siempre ha tenido como uno de sus pilares fundamentales la lucha contra los crímenes de lesa humanidad. Pero al igual que no existe una clasificación consensuada respecto a los derechos internacionales de mayor gravedad, no hay una puesta en común internacional que permita definir y tipificar aquellas conductas que suponen un crimen de lesa humanidad y la jurisdicción aplicable en caso de producirse.

En este sentido, se refiere que la prohibición y lucha de la mutilación genital femenina ha estado presente en la labor de derecho internacional en la protección de los derechos fundamentales de las personas. Muestra de ello, es el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996 que recopila los actos que constituyen un crimen contra la humanidad: asesinato; exterminio; tortura; esclavitud; persecución por motivos raciales, étnicos o religiosos o de género; deportación o traslado forzoso de población; encarcelamiento arbitrario; desaparición forzada de personas; violación; prostitución forzada. Y además añade “otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física y mental, la salud o la dignidad humana, como la mutilación y las lesiones graves” Pudiendo considerar a la MGF por su gravedad y efectos dentro de esta clasificación, aunque no esté mencionada de forma directa y explícita.

Si bien es cierto, en el Comentario nº2 en 2008 del Comité de la

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas contempla la MGF dentro de los crímenes establecidos por la Convención y que por tanto los Estados firmantes tienen la obligación de erradicar. De esta manera se estaría reconociendo este crimen como una forma de tortura y se incluiría dentro de los crímenes contra la humanidad en base a la clasificación que realiza el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7. Pudiendo ser perseguido por la justicia internacional y por la Corte Penal Internacional.

Artículo 7 Estatuto de Roma. (2000) Crímenes de lesa humanidad.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: f) Tortura;”

Como puede observarse el Estatuto de Roma, define como tortura el “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusador tenga bajo su custodia o control;” Cabe destacar que la Corte Penal Internacional constituida por el Estatuto de Roma en 1998, con sede en la Haya, presenta jurisdicción sobre los crímenes internacionales que han sido procesados por el resto de los tribunales internacionales y nacionales.

En consecuencia, de ello, la aparición de esta Corte generó la esperanza de que existiese una institución a nivel internacional que hiciese efectivo el llamado “principio de jurisdicción universal”, evitando de esta forma que tuvieran que seguir ejerciéndolo los tribunales estatales. Sin llegar esto a hacerse del todo efectivo. El propio Estatuto de la Corte Penal Internacional en su preámbulo, hace referencia a que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de los crímenes internacionales, constituyendo la jurisdicción de la Corte Penal un mecanismo ante la falta de

procedimientos penales a nivel nacional y cuando un Estado no quiere o no puede llevar a cabo dichos procedimientos; en este sentido, la CPI está destinada a ser un tribunal de “último recurso”. La Mutilación Genital femenina y los Derechos Humanos, tratamiento jurídico internacional, Garrido A.

Aunado a ello, es más que evidente que hay muchas razones por las cuales estos crímenes deben ser perseguidos por los tribunales nacionales, entre ellas, la proximidad de estos a las comunidades afectadas y el impacto positivo que los procedimientos creíbles pueden tener en el desarrollo del Estado de Derecho. Para que cada Estado pueda perseguir estos crímenes en nombre de la comunidad internacional existe el principio de jurisdicción universal. Es una norma de Derecho Internacional que le otorga a los Estado competencia para poder actuar frente determinados crímenes catalogados como de grave trascendencia para la comunidad internacional, realizados por cualquier persona (nacional o extranjero), tanto dentro como fuera del territorio estatal. De esta forma, todo tribunal estatal puede actuar en representación de la Comunidad Internacional y ejercer su jurisdicción ante los crímenes más graves, aquellos que sobrepasan las fronteras y superan la soberanía nacional.

Es importante definir los siguientes términos para el completo entendimiento de lo que comprenden los crímenes de lesa humanidad en la sociedad actual: Un Crimen, según el diccionario de la Real Academia Española:

(Del lat. crimen).

1. m. Delito grave.
2. m. Acción indebida o reprehensible.
3. m. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien.

Mientras por Crímenes de Lesa Humanidad, según la Organización de Naciones Unidas (ONU):

“Los crímenes contra la humanidad engloban los actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.”

Según la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR):

“Se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, persecución de un colectivo por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas.” Crímenes de Lesa Humanidad, las mayores atrocidades de la historia.

2.3.5. La lucha contra la Mutilación Genital Femenina en el marco legal internacional sobre Derechos Humanos

Ya se ha mencionado en el desarrollo del presente trabajo que, esta práctica es reconocida internacionalmente como una violación de los derechos humanos de las mujeres y de los niños; refleja una desigualdad entre sexos y constituye además una forma extrema de discriminación contra la mujer. Este tipo de práctica casi siempre se produce a menores, por lo que constituye una grave violación de los derechos del niño. También vulnera los derechos a la salud, la seguridad y la integridad física, el derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos o degradantes y el derecho a la vida en los casos en que el procedimiento acaba produciendo la muerte.

Este tipo de prácticas causan daños irreparables en la salud, llegando incluso a provocar la muerte, es más constituye un acto de violencia sea cual sea el grado de mutilación practicada. Por ello son numerosos los acuerdos,

pactos, resoluciones, etc. que, en defensa de los Derechos Humanos, inciden en la protección ante las prácticas de mutilación genital femenina.

Por parte de la Unión Europea destacan dos Resoluciones:

- Resolución del Parlamento Europeo sobre las mutilaciones genitales femeninas de 20 de septiembre de 2011, donde menciona datos internacionales que reflejan una idea del grave problema a nivel mundial; según la Organización Mundial de la Salud, 140 millones de mujeres han sido mutiladas, se calcula que en África hay 92 millones de mujeres y niñas de más de 10 años que han sido objeto de mutilación genital femenina.

Esta Resolución hace referencia a los numerosos instrumentos legales internacionales, y destaca que en muchos países estas leyes son inaplicables. Por ello esta Resolución manifiesta la adopción de medidas para combatir esta forma de violencia y para la adopción de medidas que velen por el apoyo a las víctimas de estas prácticas, se insta la adopción de medidas relativas a la concesión de permisos de residencia y protección de las víctimas, así como el reconocimiento del derecho de asilo a quienes se encuentren en riesgo de sufrir este tipo de prácticas.

- Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación actual en lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones del 2 de febrero de 2006, esta resolución considera la práctica de la mutilación genital femenina como una forma de violencia contra la mujer y señala que muchas veces este tipo de violencia se produce en el ámbito doméstico y de forma secreta, porque se considera que este tipo de práctica es parte de las raíces culturales, étnicas y sociales. De ahí que esta resolución destaque unas recomendaciones, entre ellas la consolidación de un único registro de los casos de malos tratos que sea común a todas las autoridades competentes para garantizar un modo común de inscripción de datos y mayor posibilidad de utilizarlos, así como el desarrollo de programas y estudios para diseñar los

medios adecuados y poder atajar las formas peculiares de violencia que afrontan las mujeres.

2.3.6. Respuesta de Organismos Internacionales ante la MGF

Es importante resaltar que desde 1997, la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) han realizado delaciones públicas contra la práctica de la mutilación genital femenina. A través de investigaciones, trabajo con las comunidades y del cambio de las políticas públicas. Los progresos realizados a nivel internacional, nacional constan de:

Puede evidenciarse entonces, una participación internacional más amplia en la eliminación de la MGF; la creación de organismos internacionales de seguimiento y la adopción de resoluciones que condenan la práctica; revisión de los ordenamientos legislativos y creciente apoyo político a la eliminación de la mutilación genital femenina en 26 países de África y el Oriente Medio, así como en otros 33 países industrializados donde hay una población inmigrante procedente de países donde se practica la mutilación genital femenina. (OMS)

Para el 2007, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) pusieron en marcha el Programa conjunto sobre la mutilación/ablación genital femenina con el objetivo de lograr que esta práctica sea abandonada cuanto antes. En 2008 la OMS, junto con otros nueve organismos de las Naciones Unidas, hizo pública una declaración sobre el tema en la que se abogaba por intensificar las labores de sensibilización para lograr que la mutilación genital femenina fuera abandonada. En esa declaración, titulada: “La eliminación de la mutilación genital femenina: declaración interinstitucional”, se presentaban datos científicos, reunidos en los diez años anteriores, sobre la práctica de la mutilación genital femenina.

En 2010 la OMS, en colaboración con una serie de grandes organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, hizo pública una

estrategia mundial destinada a impedir que el personal de salud practicase la mutilación genital femenina. En diciembre de 2012 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución relativa a la eliminación de la mutilación genital femenina.

En 2013 la UNICEF presentó un informe que contenía datos científicos sobre la prevalencia de la mutilación genital femenina en 29 países, sobre las convicciones, actitudes y tendencias que la acompañan y sobre las respuestas programáticas y políticas que se le estaban dando en todo el mundo. En mayo de 2016, la OMS, en colaboración con el programa conjunto del UNFPA y el UNICEF sobre la MGF, presentó las primeras directrices basadas en evidencias sobre el tratamiento de las complicaciones ocasionadas por la MGF en la salud. Las directrices se basaron en una revisión sistemática de las mejores evidencias disponibles sobre intervenciones sanitarias para mujeres afectadas por la MGF.

En 2018, la OMS presentó un manual clínico sobre MGF para mejorar los conocimientos, actitudes y aptitudes de los prestadores de atención de salud la hora de prevenir y tratar las complicaciones de esa práctica.

También presentó una resolución (WHA61.16) donde trata la eliminación de la MGF, en la que se subrayaba la necesidad de una acción concertada entre todos los sectores: salud, educación, finanzas, justicia y asuntos de la mujer.

2.4. BASES LEGALES

2.4.1. Instrumentos Jurídicos Internacionales

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se desarrolló tras la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Lo constituye el conjunto de normas internacionales que reafirman los derechos y la dignidad de todos los seres humanos sin discriminación, el mismo trabaja con una serie de instrumentos universales y regionales, así como con tratados especializados.

Aquellos Estados parte que firmen y ratifiquen estos tratados tienen la obligación de adoptar medidas destinadas a proteger estos derechos y restituir aquellos que ya han sido vulnerados. Adquieren el compromiso de trabajar para promover la igualdad de la mujer, así como la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia. Se han producido en el marco del Derecho Internacional importantes avances en materia de derechos humanos y de violencia contra la mujer que han ayudado a erradicar una de las formas de violencia contra éstas como es la mutilación genital femenina.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Fue el primer paso en la labor de los gobiernos en la protección de derechos, además de servir como modelo a posteriores leyes internacionales y tratados centrados en la materia.
- Convenio de Ginebra (1949). En este Convenio se establecieron las normas de derecho internacional para el trato humanitario a las víctimas de guerra y se establecieron garantías para la población civil, señalando la importancia de la especial protección a las mujeres “contra todo atentado a su honor, y en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor”.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). Este pacto supuso el establecimiento de una serie de derechos económicos, sociales y culturales a las personas, así como el derecho a la salud, la educación, el trabajo, así como el establecimiento de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979). Se elaboró un programa de acción para acabar con la discriminación por motivos de sexo y una declaración de derechos de las mujeres. No se da una mención explícita a la mutilación genital femenina, pero se define la discriminación contra la mujer de forma aplicable perfectamente a esta práctica: “toda distinción, exclusión a

restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (artículo 1)”

Los Estados que ratificasen el Convenio tenían la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogando las disposiciones que resultasen discriminatorias dentro de sus leyes.

- Guía de las Naciones Unidas para la protección de las mujeres refugiadas (1991). Se hace referencia a la especial protección de las mujeres y niñas refugiadas por razón de su sexo. El deber de protección contra el abuso y la explotación de carácter sexual y físico.
- Recomendación General nº19 de CEDAW sobre la violencia contra la mujer (1992). “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”

En esta Recomendación se insta a los Estados Parte a que examinen sus leyes y políticas ya que no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, exigiéndoles que adopten las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

- Conferencia de Viena /Declaración y Programa de Acción de Viena/Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (UN Res. 48/104) (1993).

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.”

Es la segunda conferencia mundial centrada en los derechos humanos y en ella se aborda la violencia contra la mujer desde esta perspectiva, recordándoles a los gobiernos la obligación de respetar y cumplir los derechos de la mujer en pie de la igualdad.

“Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.”

- Conferencia Internacional de El Cairo sobre la Población y el Desarrollo (1994). Se consagraron los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos señalando que “[...] Los servicios [de salud reproductiva] deben ser especialmente sensibles a las necesidades de cada mujer y cada adolescente [...] prestando particular atención a las que son víctimas de violencia sexual.”.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995). Enfocada a la violencia contra las mujeres y niñas afectadas por conflictos armados.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Se constituyó la Corte Penal Internacional y se elaboró un listado de aquellos actos que se consideraban crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra: “actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” La MGF podría considerarse como un crimen de lesa humanidad conforme a este estatuto pues se consideraría un acto de violencia sexual de gravedad comparable.
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998). Se establece la importancia y el deber de especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, así como proporcionar el adecuado asesoramiento a las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

- Conclusiones convenidas en el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013). Se trata de un documento en el que tiene como prioridad la violencia contra las niñas y mujeres, condenándola en cualquier contexto, ya se produzca en situaciones de conflicto o posteriores a él. Insta a los Estados a que dejen al margen las consideraciones religiosas, tradiciones, o costumbres para evitar su obligación de eliminar cualquier acto de violencia contra la mujer. Llama a los Estados a dar una respuesta global a esta violencia contra las mujeres y las niñas.

2.4.2. Marco Jurídico Europeo

Por otro lado, debido al movimiento migratorio que se ha producido en las últimas décadas, Europa también se ha visto afectada por la introducción de la mutilación genital femenina, provocando que se requieran medidas contra la prohibición de la MGF. A nivel interno en los distintos países que la conforman esta prohibición se ha llevado a cabo mediante disposiciones penales específicas o bien a través del Código Penal. Por otro lado, de forma genérica se han ido desarrollando en el Parlamento múltiples Resoluciones sobre la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres y la mutilación genital femenina practicada en la UE. Desde el Consejo de Europa se censura este procedimiento, tachándolo como una grave violación de derechos humanos no justificable por el respeto a cualquier tradición o religión. Destacando:

- Resolución 1247 (2001) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 22 de mayo de 2001, sobre la MGF. Con esta Resolución se busca que los Estados miembros aprueben una legislación específica que prohíba este tipo de mutilación, así como la declaración de esta práctica como una violación de derechos humanos. Se pide también que se enjuicien a los responsables “incluidos los miembros de la familia y el personal de salud, por cargos penales de violencia con resultado de mutilación, incluidos los casos

en que esa mutilación se cometa en otros países” y que exista una mayor flexibilidad y facilidad de asilo a las víctimas sometidas a MGF.

- Resolución 2035 del Parlamento Europeo de 20 de septiembre de 2001 sobre las mutilaciones genitales femeninas (2001/2035/INI).

- Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE (2008/2071(INI)). En esta Resolución se condena toda forma de MGF al considerarlo un acto de violencia contra la mujer, una violación de sus derechos fundamentales que bajo ningún concepto puede justificarse por el respeto a una tradición cultural.

- Resolución del Parlamento Europeo de 14 de junio de 2012 sobre la erradicación de la MGF, (2012/2684(RSP), en la que considera que la erradicación de la MGF es un objetivo alcanzable.

- Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2014, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina» (2014/2511(RSP).

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Siendo objeto de este Convenio la protección al as mujeres contra toda forma de violencia y la persecución y eliminación de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. No se nombra de forma explícita la MGF, pero es aplicable la definición de violencia que da este Convenio. “Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”

2.4.3. Marco Jurídico Africano

En África son muchos los países que se han sumado a la lucha contra la mutilación genital femenina mediante la aprobación de una ley específica al respecto, como es el caso de Senegal, Mali o Burkina Faso, o bien a través de la remisión expresa a otras leyes, como al Código Penal o Código Criminal, con el objetivo de condenar de esta forma la realización de esta práctica y la ausencia de legislación específica o remisión a códigos por parte de otros muchos países. En las últimas décadas se han desarrollado importantes instrumentos legislativos en la zona, siendo una de las que mayor incidencia de MGF presenta.

- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CARTA DE BANJUL). Recoge de forma general la protección de los derechos humanos. Incluye el derecho a la vida y a la integridad de la persona (artículos 4 y 5 de la Carta) entre otros muchos. Con relación a la MGF cabría destacar lo establecido en su artículo 18.3, en él exige al Estado la “eliminación de toda discriminación de la mujer y la protección de los derechos de la mujer y del niño tal como se estipulan en las declaraciones y convenios internacionales”. Por lo que las restricciones legales a esta práctica dependerán de lo establecido en los convenios internacionales.
- Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del niño, adoptada en 1990. Esta carta exige a los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana que lleven a cabo las actuaciones necesarias para erradicar las prácticas sociales y culturales que lesionen el bienestar, la dignidad, el crecimiento y desarrollo normales del niño, así como las costumbres y prácticas discriminatorias para el niño por motivos de sexo y otra condición (artículo 21.1)
- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (PROTOCOLO DE MAPUTO). Acordado en 2003, es de los más recientes. Este protocolo exige de forma expresa a

los Estado miembros que prohíban y eliminen los actos de violencia contra la mujer, y en concreto la eliminación de la MGF. El artículo 4 de este Protocolo insta a los Estados miembros a que “adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y económicas que sean necesarias para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer”.

- La Declaración de El Cairo adoptada en 2003 exige el reconocimiento y protección por parte de los gobiernos de los derechos humanos de las mujeres y niñas para que se aplique la legislación adecuada que tipifique y prohíba la mutilación genital femenina. En La Declaración se reconoce “la prevención y el abandono de la MGF sólo podrán lograrse mediante un enfoque integral que promueva el cambio de conducta y usando las medidas legislativas como herramienta fundamental”. La Declaración establece el uso de la ley como uno de los elementos fundamentales en la eliminación de esta práctica. Destaca que el objetivo marcado solo podrá conseguirse con la combinación de un enfoque que promueva el cambio de conducta y la aplicación de las herramientas normativas disponibles.
- Solemne Declaración de Igualdad de Género en África de julio de 2004 con el objetivo de promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de las mujeres. Asumieron el reto de “eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fin del año 2015”⁹

Es menester señalar que el marco universal de la acción de Naciones Unidas en la mutilación genital femenina en África se ha completado con otros programas y herramientas legislativas desarrolladas a nivel regional, destacando: la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990, en vigor desde 1999; la Declaración de Addis Abeba sobre la Violencia contra la Mujer, aprobada en 1998 por la Organización de la Unidad Africana, que instaba a los estados africanos a que en 2005 hubieran erradicado por completo la práctica de la MGF o se hubiera reducido drásticamente.

A estos instrumentos han seguido la Declaración de Uagadugú de 1999 aprobada por la Unión Económica y Monetaria de África Occidental o el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, aprobado el 11 de julio de 2003, por el que los Estados partes se comprometen a adoptar cuantas medidas legislativas y de otra índole sean necesarias para eliminar todas las prácticas perjudiciales que afecten a los derechos humanos de la mujer, incluida la prohibición completa, mediante medidas legislativas respaldadas por sanciones, de todas las formas de mutilación genital femenina y de todas las demás “prácticas perjudiciales”, con el fin de erradicarlas.

Cuadro 1

Matriz de Análisis

Objetivo General: Analizar la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad a la luz del Derecho Penal Internacional				
Objetivos específicos	Categorías	Sub-categoría	Indicadores	Unidades de Análisis
Determinar de conformidad con la doctrina internacional, lo referente a la Mutilación Genital Femenina: procedimiento, tipos, consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre las niñas y mujeres que la han padecido	Mutilación Genital Femenina	conceptualización tipos Consecuencias	genitales femeninos conformación -clasificación - Físicas, Ginecológicas, Sexuales, Obstétricas o Reproductivas, Psicológicas	En base a la doctrina internacional, lo referente a la Mutilación Genital Femenina
Caracterizar la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad	Delito de lesa Humanidad	-Convenios de Ginebra -Comisión de Derecho Internacional -Comité de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas -Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • -Convenios • - protocolos • -Comentario 2008 • Estatuto de Roma 	<ul style="list-style-type: none"> • cuatro Convenios de Ginebra de 1949 • dos Protocolos Adicionales de 1977 • Código de Crímenes contra la Paz • Comentario n°2 en 2008 • Artículo 7
Describir el enjuiciamiento de la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad	Derecho humano internacional	Corte Penal Internacional Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer Marco Jurídico Europeo Africano	-Resolución del Parlamento Europeo CEDAW 1979 -Resolución CARTA DE BANJUL PROTOCOLO DE MAPUTO	Resolución: -febrero de 2006 -septiembre de 2011 Artículo 1 Recomendación general n°19 Resolución: -1247 (2001) - 2035, -2684(2012) -2511 (2014) Artículos 4 y 5 Artículo 21.1 Artículo 4
Indagar sobre la lucha contra Mutilación Genital Femenina en el marco legal internacional sobre los Derechos Humanos		OMS UNICEF UNFPA	resolución Informes	(WHA61.16)

Fuente: Investigadores 2020 **CAPITULO III**

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

Metodológicamente el presente trabajo se ubicó en una investigación documental que ofrece la ventaja de precisar elementos empíricos del tema, a través de investigar en los textos legales, jurisprudenciales, doctrina y otros documentos, analizados fundamentalmente con sentido crítico y temático, esto es, a través de los variados aspectos como han sido considerados en su oportunidad por los estudiosos de la materia. Lo anterior configura una investigación analítica y de desarrollo conceptual con apoyo de una amplia revisión bibliográfica. De acuerdo a los objetivos establecidos, la investigación fue de tipo documental a un nivel descriptivo.

Es de importancia mencionar que la misma también se sustenta en una investigación documental porque según Arias, F. (2012), es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. La investigación documental jurídica, es la que consiste en la exploración, análisis, crítica e interpretación a través de los datos secundarios, es decir los obtenidos, registrados por otros investigadores tales como: doctrina, leyes, revistas jurídicas, jurisprudencias, como lo define su nombre, todo lo establecido en los documentos jurídicos que puedan dar un aporte al estudio a realizar, que describen lo referente a la categoría.

3.2. Nivel de investigación

La presente investigación presenta un nivel descriptivo tomando como base lo expresado por Escorcía, O. (2010), porque permite analizar e inventariar características de fenómenos, objetos, problemas de estudio para definir su naturaleza. Se proponen conocer un grupo de fenómenos homogéneos u objetos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura lógica o comportamiento. No se ocupan de la verificación de hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un modelo teórico definido previamente.

Según Leal (2016, p. 304), el nivel descriptivo consiste en “El estudio de un fenómeno mediante la medición y análisis de las variables que representan a las características relevantes de las circunstancias, eventos o hechos que lo representan, con el objeto de pormenorizarlo en detalles que permitan su reconstrucción”. Se trata de identificar los fenómenos bajo estudio para luego categorizarlos o clasificarlos, de acuerdo a sus propiedades generales.

3.3. Diseño de investigación

Como complemento y por constituir una modalidad de la investigación documental, se empleará la investigación bibliográfica, de acuerdo a las consideraciones de Alfonso, I. (1999), quien la define como:

El proceso de búsqueda que se realiza en las fuentes impresas con el objeto de recoger la información en ella contenida, organizarla sistemáticamente, describirla e interpretarla de acuerdo con procedimientos que garanticen la objetividad y la confiabilidad de sus resultados, con el fin de responder a una determinada interrogante o llenar alguna laguna dentro de un campo de conocimiento.

Lo anteriormente señalado fue reforzado con el uso del análisis de contenido de naturaleza cualitativa, análisis comparativo y la construcción de sistemas de categorías, clasificación de casos, inducción y síntesis. Ello permitirá hacer un análisis deductivo-inductivo para así cumplir con los objetivos planteados. Según Sabino (2000, p. 91), su objeto es “Proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerla.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Seleccionar las técnicas e instrumentos de recolección de datos en una investigación es básico y de suma importancia. Al tomar como base los objetivos del presente trabajo, el cual es documental a un nivel descriptivo, donde se (contextualizar el objetivo general), las técnicas que se utilizaron fueron las propias de la investigación documental, de ellas se pueden mencionar: El análisis de contenido de naturaleza cualitativa y la observación documental.

En este sentido, la investigación a realizar es de carácter jurídico, en la cual se usó en primer lugar la observación documental a fin de selección de los documentos a recolectar, considerando la importancia y ayuda para el estudio, la cual es definida por Nava, H. (2004), como la realizada “cuando las unidades de observación están constituidas por documentos”.

En segundo lugar, se hizo uso de la técnica de análisis de contenido, para recolectar los documentos que verdaderamente se consideraren útiles en

esta investigación, la cual es definida por Hurtado, J. (2012), como el procedimiento reflexivo, lógico, cognitivo, que implica abstraer pautas de relación interna de un evento, situación, fenómeno. Es decir, la técnica de análisis de contenido en la presente investigación, se fundamenta en que no solo basta con observar los documentos, sino que es imprescindible analizarlos para determinar su ayuda en la elaboración y desarrollo de la investigación.

3.5. Técnicas de Análisis de Documentos

Dentro de los métodos utilizados para analizar los documentos, que cursan como unidades de análisis dentro de esta investigación, se utilizó el método analítico, el cual presupone la descomposición minuciosa del contenido de los documentos, como fuentes primarias y secundarias de información para los objetivos de este estudio.

Según Ruiz, J. (2006), en su obra historia y evolución del pensamiento científico, señala que el método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza, los efectos. El análisis es la observación, examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno objeto que se estudia para comprender su esencia.

El método analítico fue desarrollado en la presente investigación como un medio de desglosamiento del material documental jurídico legal doctrinario, que cursarán como unidades de análisis en el desarrollo del estudio correspondiente a analizar la justicia restaurativa como una nueva alternativa dentro del sistema de justicia penal juvenil en Venezuela.

3.6. Procedimiento de la investigación

En el desarrollo de la presente investigación se cumplieron una serie de fases a fin de proyectarla de acuerdo a los objetivos y naturaleza de la misma, por ello se mencionan las siguientes:

Fase I: La presente investigación se tomaron en consideración aspectos relevantes del tema conseguidos en libros, sitios web, entre otras publicaciones. Por tanto, al definir el problema que será base de estudio se procede a buscar o indagar sobre las fuentes bibliográficas que nutran la investigación, siempre que guarden relación estrecha con el tema a partir de un conjunto de fases.

En este sentido, la primera de ellas corresponde a la selección del tema, la misma estuvo centrada en la inquietud de los autores de Analizar la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad a la luz del Derecho Penal Internacional a fin de poder trabajar en el planteamiento del problema; por lo que se prosiguió a la transcripción de lo investigado con el propósito de desarrollar los objetivos específicos que constituyen el objetivo general de este trabajo.

Fase II: Aplicación de la técnica de recolección de datos se concibe el medio de emplear las lecturas, análisis y estudios bibliográficos de información relevante en cuanto al tema de estudio que consisten en el reconocimiento de materiales impresos contenidos en bibliotecas, a fin de escoger aquellos que fueron de uso para la investigación; permite así mismo, tener una visión general de las fuentes, con el objeto de realizar una selección posterior de las mismas.

Fase III: Es la medida en que se recolecte la información, se evalué y se emitan opiniones o surjan criterios, posiciones o puntos de vistas que cumplen los objetivos planteados en la investigación. Asimismo, se señala cuál es la metodología más ajustada a este tipo de investigación que permitió diseñar las herramientas de trabajo que agilizaron la obtención de información y a la vez generaron los resultados-

Fase IV: El análisis de la información y redacción del trabajo final. Por último, las conclusiones y recomendaciones en función a los objetivos

desarrollados, para finalizar con la lista de referencias basadas en las bibliografías consultadas.

CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

El análisis de resultados de la investigación llevada a cabo, se derivó de la teoría recopilada, de la reflexión e interpretación de los postulados de los autores seleccionados acerca de las dimensiones estudiadas, en una dialéctica compartida por parte de las investigadoras en torno a la temática tratada, de un conjunto de categorías y subcategorías.

4.1. De la conceptualización de Mutilación Genital Femenina, procedimiento, tipos, consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre las niñas y mujeres que la han padecido.

En términos generales plantearse el hecho que la MGF es un crimen de lesa humanidad debe ser estudiado y evaluado desde varios puntos de vista el etimológico o conceptual; se debe establecer que esta práctica de por si puede generar lesiones de orden biológico, tal como se determina desde el punto de vista institucional como lo es la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la Mutilación Genital Femenina (MGF) como todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos, por motivos no médicos.

Cabe recalcar que es la amputación de un órgano sano y funcional. Con otras palabras, la MGF abarcaría todas aquellas actuaciones que alteran o causan lesiones de forma intencionada a los órganos genitales femeninos sin que existan razones médicas que las justifiquen. Vale la pena tener en cuenta el

punto de vista acerca de la conceptualización que tienen los pueblos donde se realiza esta práctica, cuáles son sus consideraciones y el por qué se realiza, esto con la intención de equilibrar la investigación. Por ello, se tiene que la mutilación genital femenina no se infiere de la religión islámica. En 2006, en Egipto, el Consejo Supremo de Investigación Islámica de la Universidad de Al Azhar, una de las instituciones más prestigiosas del islam suní, declaró formalmente que la mutilación genital femenina no tiene nada que ver con la sharia o ley islámica.

Se determina que el corte es más bien una norma social que implica desigualdad entre hombres y mujeres y una obsesión por controlar la sexualidad de las segundas. Se trata de una convención que parece tener distintos significados en cada país. El pueblo Nyaturu, en Tanzania, cree que la enfermedad lawalawa (una afección urinaria) es una maldición de los antepasados que solo se puede curar mediante la MGF. También en Tanzania, en el distrito de Tarime, a las niñas sin cortar no se les permite abrir el establo de las vacas porque traen mala suerte a los que entran después de ellas. En algunas comunidades de Ghana, creen que el clítoris de una mujer provoca ceguera al niño en el momento de dar a luz; mientras que en los bosques de Costa de Marfil piensan que el clítoris posee un gran poder y hay que quitarlo del cuerpo de la mujer para dárselo a los espíritus. Por ello, se tomará en cuenta lo que piensan realmente las mujeres africanas del ritual de la ablación, para ello Unicef ha entrevistado a una muestra de mujeres de los 27 países africanos que practican la MGF y les ha preguntado si creen que hay que eliminarla. Los resultados reflejan la difusión de la MGF en los diferentes países y dan a entender que, para muchas mujeres, sigue siendo una norma tan interiorizada que es imposible plantearse abandonarla.

Se puede evidenciar que el consentimiento más generalizado se ha registrado entre las mujeres de Guinea, donde el 81% está de acuerdo en que se continúe practicando. Le sigue Mali con un 80%, Sierra Leona con el 74%, Gambia con el 72% y Somalia con un 33%. En los países en los que la MGF está menos extendida, parece que la voluntad de las mujeres de erradicarla

es mayor: en Benín, Ghana, Tanzania, Burkina Faso, Togo, Níger y Kenia, menos del 14% querría que se conservase la tradición. Zuccalà, E (2016)

De allí que, bajo la doctrina occidental mayormente este tipo de práctica puede ser considerada como un crimen porque las lesiones que se infringen son de carácter permanente y además el órgano extirpado es parte externa del órgano reproductor femenino, y cada nación tiene penas legales para estos delitos en sus códigos penales específicos.

Por lo tanto, se evidencia que esta práctica tiene consecuencias tanto a corto como a largo plazo en la salud física y psicológica de la mujer, ya que generalmente las condiciones en las que se practica no son las de máxima asepsia ni el material esta esterilizado ni el personal está cualificado. El grado de mutilación condiciona las consecuencias, siendo de mayor gravedad el caso de las mujeres infibuladas; ésta práctica consiste en la extirpación de clítoris y la totalidad de los labios mayores y menores, dejando un pequeño orificio para la orina y la menstruación.

Generalmente, las complicaciones puedes distinguirse entre tempranas o tardías: Tempranas: Suelen comprometer el riesgo vital de la mujer. La zona bulbar suele poseer abundante irrigación e inervación, por lo que causa un intenso dolor asociado a miedo y angustia que puede provocar un shock neurógeno. El dolor dificulta la micción que provoca retención urinaria. La hemorragia, si no es controlada, puede llegar a causar un shock hipovolémico y causar la muerte. Tardías: Debido a que las prácticas no son realizadas en condiciones de máxima asepsia pueden contraerse enfermedades tales como tétanos hepatitis y VIH, así como infecciones subagudas bulbares o urinarias. La pérdida intensa de sangre junto con una mala alimentación y enfermedades hereditarias pueden causar anemia severa.

Cabe resaltar que Las mujeres sometidas a la infibulación, cuyas cicatrices hay que cortar para permitir las relaciones sexuales, y de nuevo para dar a luz, enfrentan mayores riesgos de parto obstruido y prolongado. Esto puede

causar la debilitante fístula obstétrica y pone a la madre y a la criatura en riesgo de muerte. Las complicaciones obstétricas se generan en el momento del parto y depende del grado de mutilación que debido a la pérdida de elasticidad por la formación de queloides y quistes dermoides debido a la cicatrización de la piel dificultan el momento del parto. En el postparto pueden producirse hemorragias por atonía e infecciones urinarias por retención.

Evidentemente, las consecuencias psicológicas están íntimamente ligadas a la cultura ya que están provocadas por los sentimientos contradictorios inducidos por la diferencia de valores de la sociedad en la que viven y la cultura a la que corresponden, que le causa miedo a ser rechazadas por su propia gente si no se someten a dicha práctica. En la cultura de estas mujeres si no se han sometido a la mutilación genital, difícilmente podrán casarse, que derivará en depresión y ansiedad.

Sin embargo, estas consecuencias psicológicas de aquellas mujeres que han emigrado a países occidentales suelen tener problemas relacionados con la diferencia de cultura del nuevo país, ya que la mutilación genital no suele estar bien vista. Esto puede acarrear graves conflictos internos de identidad y de lealtad hacia su propia cultura, experimentando sentimientos de humillación, confusión, impotencia, sensación de traición de su familia y vergüenza.

En ese sentido, se comprende que la vergüenza es otro hecho que puede provocar traumas en las niñas o mujeres que han sufrido esta práctica y que viven en un entorno donde, además, de estar penalmente castigada es moralmente inaceptable. Esta vergüenza puede por lo tanto llevar a generar problemas de exclusión social y de autoestima. Se trata de un problema de salud físico y psicológico que trasciende el marco asistencial y judicial, ya que se vulneran los derechos humanos, es necesario un abordaje transcultural relacionadas con la identidad de las personas y la evitación de esta práctica tan degradante, discriminatoria y violenta para la mujer.

Consecuentemente, la mujer ha tenido que superar una serie de obstáculos para el reconocimiento de su condición de ciudadana y de igual a los hombres,

dentro de esta perspectiva el contexto histórico ha demostrado el temple y las condiciones adversas que este sector de la población ha tenido y pasa en todos los estadios del desarrollo de la sociedad en general. El avance de reconocimiento de derechos fundamentales a los hombres pero con exclusión a las mujeres motiva nuevas formas de menoscabo y la perpetuación de las todavía existentes.

Sucede pues que, pese a implicar una contravención de los derechos humanos, a los múltiples riesgos que entraña en distintos órdenes y a las consecuencias nocivas en la salud de la mujer, tanto complicaciones inmediatas que entrañan un posible riesgo vital, como complicaciones tardías o diferidas infecciones subagudas, consecuencias psicológicas, psiquiátricas, o complicaciones ginecológicas, urinarias... se siguen ejecutando mutilaciones genitales femeninas.

4.2. De la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad.

Se comenzará por afirmar que es evidente que cada Estado para pertenecer a la ONU se debe plegar a sus principios fundamentales, más allá de carácter nomológico de sus principios, estos se establecen como normas de carácter garantista y no sancionatorios, a su vez cada país apela a su soberanía e independencia y crea al igual sus principios constitucionales de forma igual de carácter garantista, de allí a lo interno los preceptos, leyes y códigos dependiente de las técnicas que crea sus derecho apegado a la cultura de cada nación.

Es por ello, que cuando quiere establecer la MGF como un problema a nivel internacional dentro del contexto mundial, primero tomando en cuenta la migración de los pueblos de África en forma masiva y recurrente hacia el norte, especialmente a Europa, esto ocurre cuando llegan migrantes y se integran a una cultura más desarrollada en Derechos Humanos, así pues se dan cuenta que la MGF allí es un delito grave; segundo que las tecnologías de la

información y comunicación permiten conocer y reconocer que esta práctica aún se realizan en forma masiva y recurrente con la mirada indiferente de los Estados y órganos de justicia.

En este mismo orden de ideas, es necesario evidenciar que se requieren dos elementos para que estos delitos graves de lesa humanidad sean manifestado y considerados como tal. Primero que el colectivo que ha sido afectado y su entorno estén conscientes de que este es un delito grave, segundo está el hecho de conocer el ordenamiento jurídico de cada país, y luchar para que se haga efectivo a través de las leyes o las jurisprudencias.

En esta perspectiva se tiene que la MGF como crimen contra la humanidad es catalogada a partir del 2008 como lo menciona el Comité de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que estableció en su Comentario General N°2 en 2008 que la Mutilación Genital Femenina estaría contemplada en los crímenes establecidos en la Convención y que, como tal, los estados firmantes tienen la responsabilidad de erradicar este tipo de prácticas.

Se toma en cuenta que en una convención solo están obligados a cumplirlas los firmantes de la misma, no es de aplicación universal a todos los países integrantes de la ONU por ello se debe considerar como uno de los primeros pasos en la búsqueda del objetivo. Es así como se cataloga por primera vez a la Mutilación Genital Femenina como tortura y Crimen Contra la Humanidad (Artículo 7 del Estatuto de Roma), y por lo tanto constituir un crimen internacional que podría ser perseguido por la Justicia Criminal Internacional como la Corte Penal internacional. También ha sido reconocido por los Special Rapporter sobre tortura y violencia contra la mujer. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Comisión Europea del 2014 ha adoptado esta postura.

Hay que hacer notar que en el Comentario n°2 en 2008 del Comité de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas contempla la mutilación genital femenina

dentro de los crímenes establecidos por la Convención y que por tanto los Estados firmantes tienen la obligación de erradicar. De esta manera se estaría reconociendo a la MGF como una forma de tortura e incluirse dentro de los crímenes contra la humanidad en base a la clasificación que realiza el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7. Pudiendo ser perseguido por la justicia internacional y por la Corte Penal Internacional. Artículo 7 Estatuto de Roma. (2000)

En consecuencia, entendiendo este Estatuto por tortura “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control;” Cabe destacar que la Corte Penal Internacional constituida por el Estatuto de Roma en 1998, con sede en la Haya presenta jurisdicción sobre los crímenes internacionales que han sido procesados por el resto de los tribunales internacionales y nacionales.

Por consiguiente, durante años, el Parlamento Europeo ha dado la cifra de 500.000 víctimas y 180.000 niñas en riesgo, “pero en realidad desconocemos la fuente de estos datos”, señala Jurgita Pečiūrienė, del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) con sede en Lituania, y autora de los dos únicos estudios europeos exhaustivos sobre este tema. “Los métodos de recogida de datos estadísticos varían mucho en cada Estado miembro”, señala la experta. “Algunos países utilizan los datos de inmigración, y otros usan los registros sanitarios, así que es imposible comparar los resultados, y por lo tanto los números son siempre aproximados”.

Actualmente, a petición de la Comisión Europea, el IEIG está trabajando para facilitar un método que, a partir de 2017, ayude a todos los Estados miembros a investigar la prevalencia de la MGF con sus cifras reales. No obstante, si se comparan los estudios nacionales ya existentes es posible hacerse una idea de la extensión actual de la MGF en Europa. Desde las 170.000 víctimas que se calculan en Reino Unido hasta las 42.000 de Suecia, pasando por las 350

de Hungría, en este momento todos los Estados miembros que acogen inmigrantes de países en los que se practica la MGF se enfrentan al tema.

De esta manera, adentrarse en la regulación de la nueva modalidad de lesiones incorporada al Código Penal, se tiene que el hecho prohibido en el tipo del artículo 149.2 consiste en «causar a otro una mutilación genital». Puede así mantenerse que la expresión “mutilación genital” describe la amputación de los órganos sexuales externos, y dado que el tipo se refiere a la conducta como causar a otro, siendo éste un tercero indiferenciado formulado al igual que en el tipo básico de lesiones, la mutilación del tipo de 149.2 puede ser tanto de un hombre como de una mujer.

Tal conclusión se ve reafirmada al definirse el resultado del delito como “mutilación sexual en cualquiera de sus manifestaciones”, lo que permite incluir cualquier hecho que tenga como efecto la escisión de un órgano sexual, ya sea masculino o femenino, pues en ambos casos se trata de la manifestación de una amputación sexual.

Es cierto que la razón de que se tipificara como delito en el Código Penal fue únicamente el deseo de castigar la mutilación genital femenina, y es lo que verdaderamente se quiere evitar mediante el recurso a la amenaza de sanción penal, como queda de manifiesto a lo largo de toda la tramitación parlamentaria y la Exposición de Motivos de la Ley.

Sin embargo, parece más adecuada la tipificación genérica finalmente llevada al texto legal, atendiendo la indicación de la enmienda 141 del Grupo Parlamentario Catalán, pues con una excesiva especificación de la conducta se corría el riesgo de dejar abiertas nuevas zonas de impunidad, de manera que quedasen fuera del tipo conductas igualmente merecedoras de castigo penal que las expresamente descritas en el texto del nuevo 149.2 del Proyecto de ley, y que no encontrasen un adecuado reflejo en ninguno de los tipos penales del artículo 149 del CP24. No obstante, la redacción definitivamente dada al nuevo delito provoca otra clase de cuestiones como es la relación de

concurso entre algunas de las modalidades de lesiones del art. 149.1 y del 149.2 CP.

Respecto de la mutilación genital femenina, mediante la expresión “en cualquiera de sus manifestaciones” parece querer incluirse en el tipo penal todas las distintas modalidades de lesión descritas por la OMS, siempre que alcancen el efecto mínimo de amputación, siquiera sea parcial de los órganos sexuales femeninos, dentro de las cuales la infibulación o circuncisión faraónica es la más traumática y de mayores consecuencias para la salud de la mujer.

Quizá sea la modalidad IV de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud, la que más dudas presenta respecto de la posibilidad de incardinarlas en el tipo del 149.2, pues al tratarse de un conjunto de variadas técnicas lesivas, incisión, punción, quemaduras, abrasión química, de las que no se precisa específicamente su idoneidad para producir estrictamente el resultado descrito de amputación, siquiera sea parcial, de los órganos sexuales externos, no cabría estrictamente decir que se trata de una mutilación sexual. No obstante, cabe sostener su tipicidad en cuanto se trate de lesiones de una entidad equiparable en sus efectos sobre la capacidad sexual a la efectiva amputación ya descrita.

4.3. Del enjuiciamiento de la Mutilación Genital Femenina como Crimen de Lesa Humanidad.

Sin lugar a dudar, se señala que la MGF es una violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas reconocida en numerosos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Aunque los instrumentos de derechos humanos más antiguos no se refieren explícitamente a la MGF, constituyen una base para el derecho de la mujer a estar libre de diversas formas de violencia, incluida la MGF. Además de los instrumentos de derechos humanos concretos que se incluyen infra en este apartado, existe la interpretación cada vez más aceptada según la cual la práctica de la MGF es

una violación de categorías más amplias de derechos identificados en los que esos instrumentos pueden encajar.

Considerando que el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada en 1979, define la discriminación contra la mujer en términos generales como: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Evidentemente se demuestra que la práctica de la MGF concuerda con la definición de discriminación contra la mujer que se expone en diversos instrumentos de derechos humanos, según la cual se trata de una práctica dirigida exclusivamente a las mujeres y niñas y afecta a su disfrute de los derechos fundamentales. Además, la MGF causa grandes daños físicos y mentales a corto y largo plazo a sus víctimas y perpetúa la creencia discriminatoria fundamental del papel subordinado de las mujeres y niñas

Tomando en cuenta los Principios orientadores para redactar legislación sobre la MGF, se precisa que la Legislación debe definir, perseguir y castigar explícitamente la MGF. Aunque la mutilación genital femenina puede ser perseguida en virtud de la legislación penal general, como la que regula la agresión, o de medidas constitucionales, como las relativas a la igualdad o la protección frente a la violencia, para que la aplicación alcance la máxima eficacia, las personas que redactan las leyes deben crear legislación específica para la MGF. (Véase: Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de septiembre de 2001, A5-0285/2001;

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2008, 2007/2093 (INI), Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 2009

(2008/2071(INI)) P6_TA (2009)0161; Resolución 1247 del Consejo de Europa (en inglés), y Eliminar la mutilación genital femenina: Declaración interinstitucional (en inglés))

En Lo que se refiere a la legislación, esta debe ser redactada con todo cuidado para proteger a las víctimas reales y potenciales, muchas de las cuales son niñas muy jóvenes. La práctica de la MGF está envuelta en cuestiones relacionadas con el género, la posición social de la mujer y la identidad personal de la mujer. Aunque la práctica de la MGF es una violación de derechos humanos reconocida, no someterse a ella puede exponer a la mujer a otras formas de discriminación y daños. Por ello, los gobiernos deben prestar especial atención a la aplicación y monitoreo de la legislación contra la MGF.

No obstante, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha pedido en repetidas ocasiones que los Estados presten más atención a la práctica de la MGF y lleven a cabo más esfuerzos para su eliminación y para la protección de las mujeres y niñas frente a la práctica. Véase: Naciones Unidas, Resoluciones de la Asamblea General e informes del Secretario General sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña: Informe del Secretario General (quincuagésimo tercer periodo de sesiones, 10 de septiembre de 1998), A/53/354, párrs. 1718); Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (30 de enero de 2002), A/RES/56/128; Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (7 de febrero de 2000), A/RES/54/133.

Recientemente, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (en inglés) adoptó una resolución titulada Eliminación de la mutilación genital femenina, E/CN.6/2010/L.8. Esta resolución reconoce que la mutilación genital femenina es una violación de derechos humanos que produce daños

irreparables y constituye una grave amenaza para la salud de las mujeres y niñas. Incluye recomendaciones concretas de múltiples niveles a los Estados con el fin de eliminar la MGF. Pide a los Estados que condenen esta práctica y que aprueben y hagan cumplir la legislación que prohíbe la MGF y las penas previstas para las violaciones de la prohibición.

Además, la resolución:

Por lo tanto, insta también a los Estados a examinar y, cuando proceda, revisar, enmendar o derogar todas las leyes, normas, políticas, prácticas y costumbres, en particular la mutilación genital femenina, que discriminen contra la mujer o tengan efectos discriminatorios contra las mujeres y las niñas, y a asegurarse de que las disposiciones de múltiples regímenes jurídicos, cuando existan, cumplan las obligaciones, compromisos y principios internacionales de derechos humanos, incluido el principio de no discriminación.

Igualmente, exhorta a los Estados a formular políticas, protocolos y normas para asegurar la aplicación efectiva de los marcos legislativos nacionales sobre la eliminación de la discriminación y la violencia contra las niñas, en particular la mutilación genital femenina, y a establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas en el ámbito nacional y local para vigilar el cumplimiento y la aplicación de esos marcos legislativos. En ese mismo orden de ideas, se evidencia que en Europa ya los países como España han tomado parte en la judilización a personas que realizan esta práctica, muchas de estas llegadas del extranjero, especialmente de África y el Oriente medio, como consecuencia aparece este fenómeno social en los supuestos de ablación de clítoris a niñas, hijas de inmigrantes, Cuando ocurren diferentes fallos y sentencias esto se considera como jurisprudencia, Ejemplo es Concr la sentencia de quince de noviembre de dos mil once de la Audiencia Provincial de Teruel³¹.

Es por ello que en algunos países la jurisprudencia se toma como ejemplo en casos particulares y que toman una reincidencia general y que puede afectar el orden social de una sociedad, es por eso que otros países pueden tomar al

legislativo y proponer leyes que en ese mismo orden de ideas impulsen en forma positiva la norma que garanticen estos derechos y sancionen a los supuestos perpetradores.

4.4. De la lucha contra Mutilación Genital Femenina en el marco legal internacional sobre los Derechos Humanos.

Ante todo, es necesario mencionar que poner fin a la MGF exige tomar medidas a muchos niveles, e incluye a las familias, las comunidades y los servicios de protección y atención para las niñas y las mujeres. Así mismo, exige leyes y compromiso político en los planos local, regional, nacional e internacional.

De igual forma, UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) dirigen conjuntamente el programa mundial más importante para la erradicación de la MGF. Este programa promueve leyes y políticas de tolerancia cero, al tiempo que colabora con trabajadores de la salud para eliminar esta práctica y prestar asistencia a las mujeres y las niñas que han sido sometidas a ella. Es por ello que, para ayudar a modificar las normas sociales, se trabaja con las comunidades para hablar abiertamente sobre los beneficios de acabar con la mutilación genital femenina y fomentar la oposición a esta práctica.

Se puede corroborar que desde 2008, cuando se estableció el programa conjunto de UNICEF y el UNFPA, 13 países han aprobado leyes nacionales que prohíben la MGF. El programa también ha facilitado el acceso a tratamiento y a servicios de prevención y protección. Sin embargo, únicamente en 2018, casi 7 millones de personas en 19 países participaron en debates, actividades educativas y movilizaciones sociales para promover la eliminación de la mutilación genital femenina.

Afortunadamente se revela que diversas iniciativas a escala mundial están acelerando los progresos con vistas a poner fin a la MGF. En la actualidad, la probabilidad de que una niña sea mutilada se ha reducido aproximadamente

en un tercio con respecto a la cifra de hace 30 años. No obstante, teniendo en cuenta el crecimiento de la población, mantener los logros alcanzados plantea un desafío considerable. En 2030, más de una de cada tres niñas en todo el mundo nacerá en uno de los 30 países donde la MGF se practica con frecuencia, lo que significa que cerca de 68 millones de niñas menores de 15 años —algunas incluso menores de 1 año— correrán el riesgo de ser mutiladas. Si no se incrementan de manera significativa las iniciativas a escala mundial, desafortunadamente en 2030, el número de niñas y mujeres sometidas a MGF será superior al actual.

Así mismo, se puede destacar que UNICEF favorece el desarrollo de políticas y leyes destinadas a poner fin e ilegalizar la MGF, y trabaja para garantizar su aplicación y cumplimiento. Nuestra labor se centra asimismo en facilitar el acceso de las niñas en riesgo de sufrir la MGF, así como las que han sobrevivido a esta práctica, a servicios de salud adecuados, al tiempo que se moviliza a las comunidades a fin de transformar las normas sociales que sustentan esta práctica.

Igualmente, desde 2008, UNICEF ha colaborado con UNFPA en el marco del Programa Conjunto sobre la Mutilación/Ablación Genital Femenina: Acelerar el Cambio. Basándose en los antecedentes y en las mejores prácticas, el Programa Conjunto parte de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con el propósito de estimular el impulso mundial destinado a eliminar la mutilación genital femenina en 2030.

En 2008, las Naciones Unidas emitieron una declaración conjunta apoyando la eliminación de la mutilación genital femenina y pidiendo su erradicación dentro de una generación. Diez agencias respaldaron esta declaración, incluidas UNIFEM, UNICEF, UNFPA, UNECA y ACNUDH, UNESCO, ONUSIDA, OHCRH y OMS. Numerosas ONG y asociaciones profesionales de salud y derechos se hacen eco de su postura. Después de esta declaración conjunta, la 61ª Asamblea Mundial de la Salud resolvió denunciar

la mutilación genital femenina como una violación de los derechos humanos y una barrera para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Teniendo en cuenta que la MGF casi siempre se realiza en menores de edad, es una violación clara de los derechos del niño que no puede dar su consentimiento. También viola el derecho a la salud, la seguridad y la integridad física, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la vida. La resolución hace un llamamiento a los Estados miembros para acelerar las acciones hacia la eliminación de la práctica, incluida la promulgación y aplicación de la legislación para proteger a las mujeres y niñas de la MGF y todas las formas de violencia, el desarrollo de servicios de apoyo social y psicológico, así como para mayor investigación, desarrollo de guías y comunidad acción con respecto a la MGF.

Es relevante destacar que a nivel nacional y comunitario muchos países en todo el mundo han criminalizado la MGF. Esto incluye países con una alta prevalencia de mutilación genital femenina, así como países que albergan a inmigrantes y refugiados que deseen someterse al procedimiento para sus hijas. Por ende, considerando el significado cultural de la práctica, la creación de derechos de paso 'alternativos' se ha desarrollado a nivel comunitario en un intento de conferir la importancia cultural de la práctica sin dañar físicamente a las niñas. Estos han incluido retiros de fin de semana con canciones, bailes y lecciones de mujeres mayores sobre cómo convertirse en una mujer y los roles y responsabilidades que lo acompañan. En algunas comunidades se han establecido casas de seguridad para niñas que desean escapar en lugar de someterse al procedimiento.

Por tal motivo, se necesita una mayor atención en cómo se aborda la prevención y la eventual eliminación de la práctica. Algunas comunidades han demostrado respuestas preocupantes al aumento de la presión pública para eliminar la práctica. Esto ha incluido la medicalización de la mutilación genital femenina, en un intento por mitigar las consecuencias negativas para la salud

y calmar la oposición mientras se mantiene la práctica. También es un intento de legitimar la práctica involucrando a la comunidad de atención médica.

Ciertamente, en algunos lugares, la MGF se lleva a cabo antes que antes para evitar las protestas de las niñas. Otro resultado desafortunado de la criminalización ha sido el movimiento de la práctica bajo tierra, lo que significa menos acceso a la atención médica cuando surgen complicaciones. En tal sentido, FIGO ha tomado una postura firme contra la práctica de la MGF. La Resolución de la Asamblea General de la FIGO de Montreal de 1994 sobre la MGF alienta a las sociedades de la FIGO a instar a los gobiernos nacionales a firmar los acuerdos internacionales de derechos humanos que condenan la práctica y a apoyar el trabajo de las autoridades nacionales, las ONG y las organizaciones intergubernamentales que trabajan para eliminar la práctica.

Por lo tanto, el comité FIGO para los aspectos éticos de la salud reproductiva tiene dos pautas opuestas a la mutilación genital femenina, la más reciente sobre medicalización (Londres, 2006). FIGO continúa recomendando que obstetras y ginecólogos individuales expliquen y eduquen sobre las consecuencias de la mutilación genital femenina mientras apoyan a los miembros de la comunidad que se oponen a su continuación. Se alienta a las organizaciones e individuos a apoyar la investigación sobre la prevalencia y el efecto de la práctica, mientras se oponen a cualquier intento de medicalizar el procedimiento o permitir su desempeño en establecimientos de salud por parte de profesionales de la salud.

Cabe señalar que, debido a la migración internacional, los proveedores de atención médica de todo el mundo están cuidando a las mujeres con mutilación genital femenina. La investigación realizada por la OMS ha demostrado que estas mujeres tienen un mayor riesgo de resultados adversos durante el parto, especialmente la muerte perinatal. Es importante que los profesionales de la salud conozcan la práctica, su efecto variable sobre la anatomía y la función genital, así como el significado cultural de la tradición.

Desde la perspectiva más general se señala que cuidar de todas las mujeres con sensibilidad y respeto es parte de la protección de los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Si bien la oposición a la práctica es importante, la máxima sensibilidad y respeto en el tratamiento de las mujeres que ya se han sometido al procedimiento es parte de brindar atención de calidad.

Según Zucalaá, E (2020) Algunas veces, las coincidencias pueden ser realmente extrañas. El 28 de abril de 2020, el Gobierno de Sudán anunció una ley que por fin convertirá en delito la mutilación genital femenina, en uno de los países africanos con mayor número de víctimas de esta cruel tradición patriarcal (Unicef considera que el 87% de las mujeres del país la ha sufrido). Sudán era, hasta ahora, uno de los más reacios a considerar delito lo que para muchos grupos étnicos sigue siendo un sello de pureza indispensable para cualquier chica que aspire a un buen matrimonio. La extensión de la MGF a los países occidentales ha generado el inicio de un proceso de rechazo y lucha contra esta práctica. La comunidad internacional ha entendido tradicionalmente que esta práctica atenta contra los derechos de las mujeres y las niñas y ha reaccionado consecuentemente frente a este atropello desde los ámbitos social, político y, fundamentalmente, jurídico.

Afortunadamente, ha quedado superada la etapa en la que las organizaciones internacionales que, actualmente, lideran el movimiento por los derechos humanos y la comunidad internacional, temían provocar una supuesta intromisión cultural prohibiendo esta práctica o relegándola a la esfera de una intimidad mal entendida. Es importante señalar que instituciones y organismos de la ONU como UNICEF y la OMS, entre otros, hayan llevado la iniciativa en la denuncia de la MGF no solo promoviendo la información y la educación para erradicar esta práctica, sino instando a los Estados y a los organismos internacionales para que adopten todo tipo de medidas (jurídicas y sociales) que contribuyan a la lucha contra la MGF a nivel internacional

Partiendo de este contexto, la comunidad internacional, a través de la

Unión Europea y de diversas agencias de Naciones Unidas (OMS, UNICEF, UNFPA...), se ha pronunciado en diferentes foros, convenciones y declaraciones contra la MGF, considerándose una práctica que atenta contra los derechos humanos de mujeres y niñas. Aunque hasta el momento el impacto de estas legislaciones es aún reducido, el hecho de que se haya legislado en esta materia es un avance importante en el reconocimiento de los derechos fundamentales por parte de los gobiernos, permitiendo la creación de un marco jurídico desde el que poder actuar.

Es cierto que como han venido reconociendo los tribunales de justicia son múltiples y variadas las razones que se suelen invocar para la defensa de la práctica milenaria y ancestral de la MGF. Encontramos que unas tienen un componente social, otras son de sesgo tradicional, como signo identificativo del sexo (fomento de la feminidad) y de incorporación de la niña en la vida social, con la correspondiente atribución de un determinado papel y función dentro del matrimonio, considerándose signo de docilidad, obediencia y sometimiento.

De lo que no cabe duda es que con esta brutal práctica se reduce el deseo y placer sexual de la víctima en aras de minimizar las posibilidades de infidelidad, restringiendo la autonomía y libertad sexual de la mujer, y en definitiva, incidiendo en su libre desarrollo y ejercicio de la sexualidad. Desde Benín hasta Somalia y desde Egipto hasta Zimbabue, las mujeres africanas llevan luchando en primera línea por la erradicación de la MGF desde la década de 1960. En 2003, Stella Obasanjo, casada con el expresidente de Nigeria Olusegun Obasanjo, propuso a Naciones Unidas que estableciese un Día Internacional de la Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, que desde entonces se celebra cada 6 de febrero. La resolución de Naciones Unidas que prohíbe la práctica de la MGF, aprobada por unanimidad el 20 de diciembre de 2012, fue impulsada por africanas en un llamamiento conjunto hecho desde Senegal por representantes de 27 países africanos.

Ciertamente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1976) exige que sus estados firmantes adopten todas las medidas apropiadas para modificar o abolir las costumbres y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer (art. 2f), y obliga a dichos estados a modificar los patrones sociales y culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas habituales y todas las demás que se basan en la idea de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los sexos (art. 5a), poniendo énfasis en la erradicación de la MGF (recomendación general de 1990).

Es importante señalar que estos avances en el Derecho Internacional sobre todo han dado visibilidad global hacia la situación de las mujeres y niñas en estos países y, debería de servir para que los países en donde se continúa con esta práctica desarrollen políticas para la educación y concienciación, y legislaciones para su penalización. Ahora bien, cabe mencionar que a partir de los años 80 empieza a corregirse en forma concreta la Mutilación Genital Femenina como una violación de los derechos Humanos con los siguientes actos de derecho internacional. Cabe considerar que La Declaración de Addis Abeba, en 1998, sobre la violencia contra las mujeres adoptó un marco común hacia la formulación de una legislación concreta contra la MGF en todos los países de la Unión Africana.

Igualmente, en 2003, la Unión Africana aprobó el “protocolo Maputo” solicitando la completa eliminación de prácticas nocivas para la salud de mujeres y niñas. La misma Unión Africana reconoce en 2011 que la Mutilación Genital Femenina es una violación flagrante de los derechos humanos fundamentales de las mujeres y niñas, con serias repercusiones sobre la vida de millones de ellas en el mundo y especialmente en África y solicitó su erradicación en su 56ª sesión de la Comisión del estado de la mujer en 2012. En 2015 las Naciones Unidas incluyen la erradicación de la MGF dentro de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible” en su objetivo 5.3 “Eliminar todas las

prácticas dañinas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Después de haber realizado los análisis respectivos de acuerdo con los objetivos planteados para esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

Se enfatizó que la MGF es una práctica que sufren millones de mujeres y niñas en distintas partes de todo el mundo en diferentes edades, tomando en cuenta que estas se apoyan a ideales: estéticos, religiosos, culturales impuestos en cada uno de los países donde se practica. Sin importar las consecuencias que conlleva este tipo de prácticas. Se recalcó que siendo una práctica bastante frecuente a nivel mundial y con 80 años de lucha para su

erradicación a través de organismo como OMS, UNICEF. Hoy día se puede decir que hay un avance en esta lucha, sin embargo, Sudan del Norte es considerado como el primer país que aplico en mayo del 2020 las sanciones correspondientes de hasta tres años de cárcel más una multa, destacando que dicha sanción es muy poca, para la gravedad del delito.

Concluyendo así, que en materia de información ha habido un avance bastante significativo, es decir, muchas más personas en el mundo conocen lo que la MGF significa, esto es debido al esfuerzo que al pasar de los años se he hecho por parte de la UNICEF, ONU y la OMS, con campañas informativas y de concientización a lo largo y ancho del planeta. La MGF ahora no es un crimen desconocido en las sociedades occidentales. Las estrategias adoptadas a lo largo de los años, implica el diálogo constructivo a hombres y mujeres, siendo la base del cambio; relegando el debate religioso como algo estéril tal y como se ha venido mostrando gradualmente en los logros alcanzados hasta ahora siendo así las mujeres, como los hombres, se comprometan en la búsqueda del conocimiento de su religión y sus Derechos Reproductivos y Sexuales, es hora de que se conciencien y comprometan con un pensamiento crítico.

Se determinó, que es necesario integrar los Derechos Culturales de las comunidades que practican la MGF, poniendo en valor la diversidad cultural, se ha propuesto la superación de esta carencia mediante la aplicación del Enfoque Basado en Derechos en las acciones de cooperación internacional para el desarrollo centradas en la MGF. Este enfoque, con un carácter holístico, integrador, de lo individual y lo colectivo merece ser explorado. Para ello, es necesario integrar los Derechos Culturales de las comunidades que practican la MGF, poniendo en valor la diversidad cultural, negociando las prácticas negativas, pero valorando las lógicas positivas y sus expresiones culturales. Sin embargo, pese a los muchos y muy buenos esfuerzos realizados, parece que seguimos chocando con grandes resistencias

Se recalcó que la extensión de la MGF a los países occidentales ha generado el inicio de la lucha contra esta práctica. La comunidad internacional ha entendido tradicionalmente que esta práctica atenta contra los derechos de las mujeres y niñas reaccionando consecuentemente frente a este atropello desde los ámbitos social, político y, fundamentalmente, jurídico. Afortunadamente, ha quedado superada la etapa en la que las organizaciones internacionales que, actualmente, lideran el movimiento por los derechos humanos y la comunidad internacional, temían provocar una supuesta intromisión cultural prohibiendo esta práctica o relegándola, considerándose una práctica que atenta contra los derechos humanos de mujeres y niñas.

Finalizamos reconociendo que, aunque hasta el momento el impacto de estas legislaciones es aún reducido, el hecho de que se haya legislado en esta materia es un avance importante en el reconocimiento de los derechos fundamentales por parte de los gobiernos, permitiendo la creación de un marco jurídico en donde se pueda actuar y enjuiciar a quienes la practican. Por medio de programas y políticas destinados a erradicar la mutilación genital femenina debiendo así regirse a través de un enfoque basado en los derechos humanos. En el cual debe cumplirse plenamente las obligaciones derivadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contrala mujer, es por ello que Los gobiernos deben actuar con la diligencia debida, perseguir y castigar a quienes llevan a cabo esta práctica. Asimismo, se debe conocer la existencia de esta práctica para poder evitar la continuidad de la misma y que se puede alcanzar la erradicación cuanto antes.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. A LA SOCIEDAD EN GENERAL:

Nosotros los investigadores, luego de analizar a fondo todo lo que implica la MGF y su rango de alcance en todo el mundo, exhorta a toda la sociedad a informarse sobre esta infame práctica, y así conocer lo dañina que puede llegar a ser para la vida de las mujeres que son sometidas a ella. Informarse, investigar y si conoces algún grupo que por motivo religioso o cual sea este realice esta práctica, dirigirse a las autoridades pertinentes para que ellas sean las encargadas de juzgar a quiénes perpetren dicho crimen.

6.2. A NUESTRA CASA DE ESTUDIO, UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

Es innegable que la información hace crecer a las sociedades. Es por ello que resulta primordial realizar campañas de información y concientización dirigidas hacia el estudiantado acerca de las prácticas como la MGF que se realizan por motivos religiosos a lo largo y ancho del mundo. Esto fomentaría

el interés de los estudiantes sobre los crímenes de lesa humanidad y abriría puertas a que se realicen cada vez más Trabajos de Investigación, acerca de estos temas, abriendo puertas a que cada vez más generaciones de estudiantes se interesen por los Derechos Humanos como bandera de la Carrera de Derecho. De la misma forma, se recomienda que sea un tema abordado en las aulas de clases, específicamente en la Cátedra sobre Derechos Humanos, materia cursada en el 3er año de la Carrera.

6.3. A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:

Difundir la mayor cantidad de información posible en cuanto a la MGF con el objetivo de que se conozca cada vez más la realización de dicha práctica y denunciar ampliamente si llegasen a salir a la luz pública grupos que la adopten como costumbre religiosa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Benson, P. (1994). Anatomía y Funciones Reproductivas De la Mujer Manual de Ginecología y Obstetricia México.

Castañeda, J. (2003) Fronteras del placer, fronteras de la culpa: a propósito de la mutilación femenina en Egipto. México: El Colegio de México, Centro de Estudios de Asia y África.

García, M. (2016). Manual de Prevención de la Mutilación Genital Femenina: Buenas Prácticas. Edita: Confederación Nacional Mujeres en Igualdad. 2º edición.

Oswaldo, B. (2012). Mutilación Genital Femenina flores rotas vidas-
Femeninología Disponible en línea en:
<https://revistaideele.com/ideele/content/mutilación-genital-femenina-floresrotas-vidas-marchitas>

Villalta, M. (2010). Escritura Autónoma. Propositiones para su Enseñanza Aprendizaje en las Escuelas Bolivarianas. Tesis de grado para optar al título de Magister Scientiae en Gerencia de la Educación. Trujillo.

Documentos legales:

Asamblea Nacional (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948)

Convenio Europeo de Derechos Humanos (1979)

Convenio del Consejo de Europa / Convenio de Estambul (2011)

ONU (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos.

Páginas Web.

REVISTA ELDERECHO.COM. LEFEBVRE Disponible en línea en:
<https://elderecho.com/la-mutilacion-genital-femenina-nuevos-delitos-en-el-codigo-penal>

Polo Susana 2016 La mutilación genital femenina "Nuevos delitos en el Código Penal"

ORSETTA BELLANI 2016. La desconocida realidad de la mutilación genital femenina. Disponible en línea en:
<https://www.publico.es/internacional/desconocida-realidad-mutilacion-genitalfemenina.html>

Mutilación genital femenina ONU Ablación genital ONU - OMS - ACNUR - UNFPA Por: tele SUR - ka - ACH. Disponible en línea en:
<https://www.telesurtv.net/news/mutilacion-genital-femenina-practica20180205-0040.html>

OMS/WHO (2000) Female Genital Mutilation. A handbook for frontline workers. Geneva: WHO.http://whqlibdoc.who.int/hq/2000/WHO_FCH_WMh_00.5_eng.pdf

OMS/WHO (2007) Male circumcision: global trends and determinants of prevalence, safety and acceptability. Geneva: WHO and Joint United Nations Programme on HIV/AIDS

OMS/WHO (2008) Eliminating female genital mutilation: an interagency statement UNAIDS, UNDP, UNECA, UNESCO, UNFPA, UNHCHR, UNHCR, UNICEF, UNIFEM, WHO. Ginebra: World Health Organization.

UNICEF 2013 informe El Estado Mundial de la Infancia de 2013
<https://www.unicef.org/spanish/sowc2013/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina. <https://bit.ly/2TmU5XA>

Amnistía Internacional. (s.f.). La mutilación genital femenina y los derechos humanos: Infibulación, excisión y otras prácticas cruentas de iniciación. Madrid, España. <https://bit.ly/38hITIL>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2011). Project embera-wera. Una experiencia de cambio cultural para la eliminación de la ablación genital femenina en Colombia – América Latina. <https://bit.ly/2BYja6b>

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2019). Línea de tiempo sobre la mutilación genital femenina. <https://bit.ly/37mJS3Y>

Fondo de Población de Naciones Unidas. (2018). Sumar esfuerzos y actuar: la clave para poner fin a la mutilación genital femenina. Comunicado de Prensa.

<https://bit.ly/2YE9sxB>

Fundación Wassu UAB. (2017). Mutilación genital femenina: Manual para profesionales, (Dir) A. Kaplan Marcusán. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://bit.ly/2AWvWS4>

Naciones Unidas. (1984) Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. <https://bit.ly/3c6rTAh>

Naciones Unidas. (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño. <https://bit.ly/3b5Q1BG>

Naciones Unidas. (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://bit.ly/2XQSHjd>

Naciones Unidas. (2000). Observación general No. 14. Ginebra: Comité de derechos económicos, sociales y culturales.

Naciones Unidas. (2015). La Agenda para el Desarrollo Sostenible. <https://bit.ly/2B2n0uE>

ONU. (1979, diciembre 18). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://bit.ly/2voydDa>

Organización de Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para". <https://bit.ly/3hhrwWt>

Organización de Estados Americanos. (s.f.). Organismos Especializados. Comisión Interamericana de Mujeres. <https://bit.ly/37jpVLg>

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://bit.ly/2zoiB4x>

Organización Mundial de la Salud. (2018, enero 31). Mutilación genital femenina. <https://bit.ly/3bwywfs>